

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

SEDE QUETZALTENANGO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.



TITULO DE TESIS:

**“RECURSO DE REPOSICIÓN COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEL AUTO
QUE RECHAZA LA PRUEBA OFRECIDA EN LA ETAPA DEL DEBATE DEL
PROCESO PENAL GUATEMALTECO.”**

ALUMNO:

MARLON KENNY JAMÍNEZ SAC.

QUETZALTENANGO, OCTUBRE DE 2021.

Consejo Directivo

- Dr. Félix Javier Serrano Ursúa – Rector
- Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez - Vicerrector General
- Pbro. Mgtr. Rómulo Gallegos Alvarado, sdb. - Vicerrector Académico
- Mgtr. Teresa García K-Bickford - Secretaria General
- Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales- Tesorera
- Mgtr. José Raúl Vielman Deyet- Vocal II
- Mgtr. Luis Roberto Villalobos Quesada - Vocal III

Consejo Supervisor sede Quetzaltenango

- Dr. Félix Javier Serrano Ursúa
- Mgtr. José Raúl Vielman Deyet
- Mgtr. Miriam Maldonado
- Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales
- Dra. Alejandra de Ovalle
- Mgtr. Juan Estuardo Deyet
- Mgtr. Mauricio García Arango

Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- Dr. Luis Fernando Cabrera Juarez- Decano
- Mgtr. Angel Estuardo Barrios Izaguirre-Director del Departamento

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

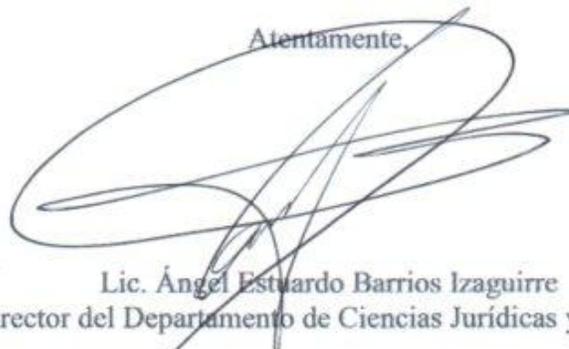
Quetzaltenango, 19 de octubre de 2021.

Joven
Marlon Kenny Jamínez Sac
Presente.

Joven Jamínez:

Tengo el gusto de comunicarle que como Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, he visto el dictamen del Tribunal Examinador y revisado el texto definitivo de su tesis titulada "RECURSO DE REPOSICIÓN COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEL AUTO QUE RECHAZA LA PRUEBA OFRECIDA EN LA ETAPA DEL DEBATE DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO", y autorizo la publicación de la misma.

Atentamente,



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales

Quetzaltenango, 14 de Mayo del año 2021.

Magister:

Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre,

Director de la Facultad de Derecho,

Universidad Mesoamericana, Quetzaltenango.

Estimado señor Director:

Deseándole éxitos en sus actividades diarias, por medio de la presente, le comunico que he sido Asesora de Tesis del trabajo del estudiante: **MARLON KENNY JAMINEZ SAC**, quien se identifica con el carné 200804017, para preparar su tesis previa a optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, titulada: **“RECURSO DE REPOSICIÓN COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEL AUTO QUE RECHAZA LA PRUEBA OFRECIDA EN LA ETAPA DEL DEBATE DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**. Estudio realizado en la ciudad y departamento de Quetzaltenango, cuya exposición teórica y legal se refiere a doctrina y aspectos prácticos del tema; el trabajo cuenta con una bibliografía que resulta pertinente y con exposiciones abundantes del criterio del autor.

Al escribir la tesis, el estudiante realizó un análisis que va desde los aspectos generales del tema, abarcando una visión general y normativa del tema. Es preciso indicar también que el trabajo de tesis está expresado con suficiente claridad, explicando de manera suficiente lo concerniente al tema que abarca.

Se trata de exponer mediante la presente tesis el análisis del recurso de reposición como medio de impugnación del auto que rechaza la prueba ofrecida en la etapa del debate del proceso penal guatemalteco. Por tales razones estimo que será un documento de suma utilidad para el estudio de profesionales de las ciencias jurídicas y para los estudiosos del Derecho; además de ello constituirá una herramienta importante para los Abogados y Notarios en ejercicio y servirá para ilustrar en mejor manera a los estudiantes de derecho.

Por tales razones otorgo DICTAMEN FAVORABLE, expresando mi aprobación al Departamento de Derecho de Universidad Mesoamericana y a la estudiante por los resultados de su esfuerzo.

Atentamente: Magister Leslie Miriam Rios Aguilar, Asesora de Tesis.


Leslie Miriam Rios Aguilar
Abogada y Notaria



Quetzaltenango, 21 de julio del año 2021

Magister Angel Estuardo Barrios Izaguirre.
Director de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Facultad de Derecho
Universidad Mesoamericana
Quetzaltenango.

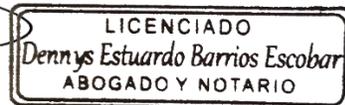
De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de informarle en relación a la tesis presentada por el Alumno: **MARLON KENNY JAMINEZ SAC**, número de carné 200804017 titulada **“RECURSO DE REPOSICION COMO MEDIO DE IMPUGNACION DEL AUTO QUE RECHAZA LA PRUEBA OFRECIDA EN LA ETAPA DEL DEBATE DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”** que la revisión final Metodológica del trabajo de tesis, fue efectuada satisfactoriamente, por lo que se extiende el **DICTAMEN FAVORABLE** para que se pueda proceder a la defensa de examen privado de tesis.

sin otro particular me suscribo de usted respetuosamente

**UNIVERSIDAD
MESOAMERICANA**

LICENCIADO

DENNYS ESTUARDO BARRIOS ESCOBAR
ABOGADO Y NOTARIO
METODÓLOGO

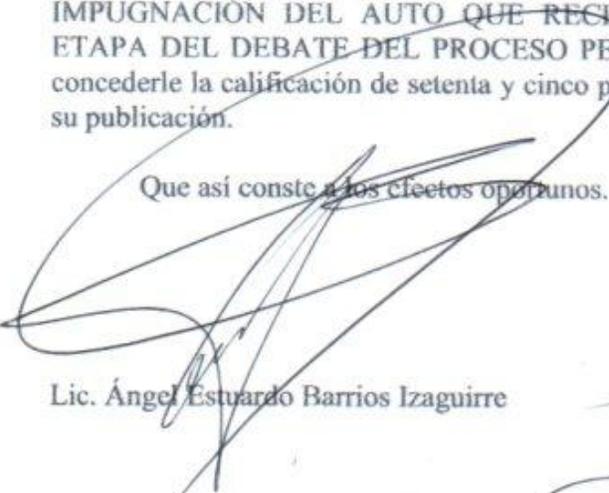


Quetzaltenango, 19 de octubre de 2021.

A quien corresponda:

Los abajo firmantes, miembros del Tribunal Examinador seleccionados por el Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, conocedores de los requisitos exigidos por el reglamento para la elaboración de tesis de dicha Facultad habiendo juzgado la tesis de Marlon Kenny Jamínez Sac, titulada "RECURSO DE REPOSICIÓN COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEL AUTO QUE RECHAZA LA PRUEBA OFRECIDA EN LA ETAPA DEL DEBATE DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO", hemos decidido concederle la calificación de setenta y cinco puntos (75), lo que supone que resulta ordenar su publicación.

Que así conste a los efectos oportunos.



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre



Lic. Dennys Estuardo Barrios Escobar



Lic. Carlos Enrique López Recinos

ACTO QUE DEDICO A:

MIS PADRES: LAUREANO FLAVIANO JAMÍNEZ TUM
JULIA MARIA SAC GUARCHAJ

MI ESPOSA: JAQUELINE PAOLA TIRADO VÁSQUEZ

MI HIJA: HEILY JANELLY JAMÍNEZ TIRADO

MI HERMANA: MIRLA ROCÍO JAMÍNEZ SAC

ÍNDICE

Contenido	Pág.
INTRODUCCION	8
CAPITULO 1	11
DISEÑO DE INVESTIGACION.....	11
1.1. Titulo.....	11
1.2. Planteamiento del problema.....	11
1.3. Objetivos de la investigación	13
1.4. Variables	14
1.5.1. Definición conceptual de variables	14
1.5.2. Definición y límites de la investigación.....	15
1.5. Alcances	16
1.6. Limites	16
1.7. Aporte	16
1.8. Marco Teórico.....	16
1.9. Método	18
1.10. Sujetos.....	18
1.11. Instrumentos.....	18
1.12. Procedimiento:	19

	2
1.13. Diseño	19
1.14. Metodología	19
1.15. Presentación de resultados	20
Los resultados que se obtengan de la investigación serán presentados oportunamente.	20
1.16. Discusión o análisis de resultados.....	20
1.17. Aporte	20
1.18. Conclusiones	20
1.19. Recomendaciones	20
CAPITULO II	21
MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. El Proceso Penal Guatemalteco	21
2.1.1. Antecedentes	21
2.1.2. Definición Derecho Procesal Guatemalteco	21
2.1.3. Principios Generales del Proceso Penal Guatemalteco.....	23
2.1.4. Principio de equilibrio:.....	24
2.1.5. Principio de desjudicialización:	24
2.1.6. Principio de concordancia:	26
2.1.7. Principio de eficacia.....	26
2.1.8. Principio de celeridad.....	27
2.1.9. Principio de sencillez	27

2.1.10. Principio de debido proceso	27
2.1.11. Principio de defensa	27
2.1.12. Principio de inocencia	28
2.1.13. Principio de favor rei.....	28
2.1.14. Principio de favor libertatis	28
2.1.15. Readaptación social.....	28
2.1.16. Principio de reparación civil	29
2.2. Principios y garantías Constitucionales aplicables al proceso penal guatemalteco.	29
2.2.1. Principio de constitucionalidad	30
2.2.2. Principio de jerarquía normativa	30
2.2.3. Inocencia	30
2.2.4. Derecho de defensa	30
2.2.5. Derecho a un defensor.....	30
2.2.6. Celeridad	31
2.2.7. Inmediación.....	31
2.2.8. De igualdad	31
2.2.9. No bis in ídem o única persecución	31
2.2.10. De legalidad	32
2.2.11. De no culpabilidad	32
2.2.12. De tener derecho a un juez natural y prohibición de tribunales especiales.....	32

2.2.13. Derecho a no declarar contra sí mismo	32
2.2.14. Independencia judicial funcional	32
2.2.15. Principio de publicidad	33
2.3. Sistemas Procesales.....	33
2.3.1. Generalidades	33
3.3.2. Sistema penal inquisitivo	33
2.3.3. Sistema penal acusatorio	34
2.3.4. El sistema penal mixto	36
2.4. Etapas del proceso penal guatemalteco.....	37
2.4.1. Definición.....	37
2.4.2. Fase preparatoria, investigativa o de instrucción	38
2.4.3. Fase intermedia	40
2.4.4. El debate o juicio oral	41
2.4.5. Deliberación y la sentencia	45
2.4.6. Fase de impugnación.....	46
2.4.7. Fase de ejecución	46
2.5. Resoluciones judiciales y los medios de impugnación regulados en el proceso penal guatemalteco.	47
2.5.1. Definición de resolución.	47
2.5.2. Clases de resoluciones judiciales en el proceso penal guatemalteco.	48

2.5.3. Decretos.....	48
2.5.4. Autos	48
2.5.5. Sentencias.....	49
2.5.6. Los medios de impugnación.....	50
2.5.7. Recursos ordinarios	51
2.5.8. Remedio procesal	52
2.5.9. Diferencia doctrinaria entre los remedios y recursos procesales	52
2.5.10. Los medios de impugnación regulados en la legislación guatemalteca.....	53
2.5.11. Recurso de reposición	53
2.5.12. Recurso de apelación (genérica)	54
2.5.13. Recurso de queja	55
2.5.14. Recurso de revisión	55
2.5.15. Casación	56
2.5.16. El recurso de apelación especial	57
2.6. Los medios de prueba.....	58
2.6.1. Naturaleza jurídica	58
2.6.2. Objeto de los medios de prueba	59
2.6.3. Procedimiento probatorio.....	60
2.6.4. Ofrecimiento	60
2.6.5. Diligenciamiento	61

2.6.6. Valoración	61
2.6.7. Características de la prueba.....	62
2.6.8. Objetiva	62
2.6.9. Legal.....	62
2.6.10. Útil.....	63
2.6.11. Pertinente.....	63
2.6.12. No abundante	63
2.6.13. Sistemas de valoración de la prueba	63
2.6.14. Sistema de prueba legal o prueba tasada.....	64
2.6.15. Libre valoración de la prueba.....	64
2.6.16. Libre convicción.....	64
2.6.17. Sana crítica razonada.....	65
2.7. El recurso de reposición como medio de impugnación del auto que rechaza la prueba ofrecida en la etapa del debate del proceso penal guatemalteco.....	66
CAPÍTULO III.....	75
INVESTIGACIÓN DE CAMPO	75
3.1. Metodología	75
3.2. Muestra.....	75
3.3. Análisis, interpretación y tabulación de resultados.....	75
Pregunta número 1:	76

Pregunta número 2:	77
Pregunta número 3:	78
Pregunta número 4:	79
Pregunta número 5:	80
Pregunta número 6:	81
Pregunta número 7:	82
Pregunta número 8:	83
Pregunta número 9:	84
Pregunta número 10:	85
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES	89
Referencias Bibliográficas	91

INTRODUCCION

Actualmente Guatemala no establece en forma taxativa que medio de impugnación puede utilizar el abogado contra la resolución que rechace los medios de prueba ofrecidos en la audiencia establecida en el artículo 343 del Código Procesal Penal Guatemalteco y en la etapa del debate con las nuevas pruebas, con la falta de regulación en el código antes mencionado de un medio de impugnación contra el auto que rechace una o varios medios de prueba se puede verificar la problemática existente y de esta manera se vulnera el derecho de defensa y el debido proceso, tomando en cuenta los principios de celeridad y economía que inspiran el proceso penal guatemalteco al no contar con un medio de impugnación establecido en la ley.

En este apartado se estudiará lo referente a los antecedentes del derecho penal para tener una referencia de la historia de la rama a tratar.

Se desarrollará lo relativo a los principios que rigen el proceso penal y los principios Constitucionales que garantizan los derechos y deberes del ciudadano ante el órgano jurisdiccional; se tratarán brevemente los sistemas procesales y así mismo la rama del Proceso Penal Guatemalteco, conocer sus diferentes fases, se hablará también de los medios de impugnación, recursos y remedios procesales dentro del proceso penal.

Otro capítulo a tratar es sobre la prueba, las clases de prueba y su sistema de valoración y se hará referencia a cada etapa del proceso penal guatemalteco desde la fase de investigación o preliminar, la fase intermedia, la etapa del debate y el desarrollo del mismo, hasta la sentencia y la ejecución.

Por último, se realizará el análisis de recurso de reposición como medio de impugnación del auto que rechaza la prueba ofrecida en el proceso penal y establecer porque razón este es el

medio idóneo a interponer cuando el juez rechaza uno o varios medios de prueba ofrecidos en la audiencia.

Por lo cual es necesario hacer el análisis de los recursos y cuál de éstos es el idóneo y cuál puede suplir esta laguna legal para no violar el derecho de defensa.

En el 2016 el Instituto de la Defensa Pública Penal en su edición de programa de la formación del Defensor Público, realizada en Guatemala por el autor Licenciado Alejandro Sánchez, la cual habla sobre la actividad recursiva en el proceso penal guatemalteco, que la convierten en una especialidad; ello en virtud que existen una serie de plazos, poca claridad en la ley, limitaciones, malas interpretaciones y procedimientos, que si no son dominados a cabalidad por los litigantes, condenan su recurso a un fracaso y lo que es peor según el autor, deja en estado de indefensión al imputado, ante la posibilidad de obtener una resolución favorable de parte de los órganos jurisdiccionales, por la falta de claridad o pericia en el planteamiento de los recursos. Así mismo, durante el año 2018 se desarrolló la tesis denominada Injusta Notoria como motivo de anulación absoluta en el Recurso de Apelación Especial por parte de la tesista Andrea Vanessa Citalán Poroj, de la Universidad San Carlos de Guatemala, en la cual en un capítulo de la tesis antes mencionada determina que siempre existe la posibilidad que una resolución judicial pueda estar fundada en actos realizados con inobservancia de las formas o condiciones previstas en la ley, las cuales pueden provocar gravamen, desventaja procesal o indefensión a cualquiera de las partes, quedando con ello demostrado de nuevo las falencias en cuanto al tema de las impugnaciones en el proceso penal de Guatemala. En el 2017 se efectuó la tesis llamada Importancia de la prueba en el proceso penal guatemalteco como medio idóneo de garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en Guatemala por parte de Luis Antonio Hernández García, correspondiente a la Universidad San Carlos de Guatemala, la cual se pretendió establecer que la prueba es

fundamental en nuestro ordenamiento jurídico procesal guatemalteco, ya que la misma debe contar con una relación directa al fin procesal propuesto dentro del desarrollo metodológico de la investigación y claridad en cuanto a las impugnaciones al momento de ser rechazada, ya que de lo contrario no dará el grado de seguridad y certeza requerido al momento de dictar cualquier tipo de resolución dentro del proceso penal, de ello se puede determinar que la prueba y los medios de impugnación exigen consideración amplia y así poder garantizar la inexistencia de arbitrariedad en la toma de decisiones judiciales en nuestro país. La falta de regulación de un medio de impugnación en contra del auto que rechace la prueba ofrecida también es reconocida por la doctrina nacional pues el autor Guatemalteco Oscar Poroj Subuyuj en su texto El Proceso Penal Guatemalteco tomo II, pagina 64 “ Al parecer del autor, no procede plantear ningún recurso...” con lo anterior se puede verificar la problemática existente y vulneración del derecho de defensa al no contar con un medio de investigación regulado en contra del auto que rechace un medio de prueba ofrecida en el proceso penal.

CAPITULO 1

DISEÑO DE INVESTIGACION

1.1. Titulo

Recurso de reposición como medio de impugnación del auto que rechaza la prueba ofrecida en la etapa del debate del proceso penal guatemalteco.

1.2. Planteamiento del problema

Relato y fundamento brevemente lo que me motivó realizar la siguiente investigación. Nuestro actual Código Procesal Penal no establece en forma taxativa el medio de impugnación idóneo a utilizar por parte abogado defensor, contra la resolución o auto que rechace uno o varios medios de prueba ofrecidos en la audiencia establecida y en la audiencia de la etapa del debate. Pues de conformidad con la ley el recurso de reposición no procede porque el mismo es planteado contra aquellas resoluciones dictadas sin audiencia previa y que no sean apelables.

En el caso de la audiencia de ofrecimiento de pruebas y la del debate, si existió una audiencia previa que es la de etapa intermedia, por ende, no cabe plantear recurso de reposición según nuestra legislación, el auto que rechaza uno o varios medios de prueba tampoco es apelable, pues no se encuentra numerado en el artículo 404 del Código Procesal Penal. La falta de regulación de un medio de impugnación en contra del auto que rechace la prueba ofrecida también es reconocida por la doctrina nacional pues el autor Guatemalteco Oscar Poroj (2012) “ Al parecer del autor, no procede plantear ningún recurso...” (pág. 64).

Con lo anterior se puede verificar la problemática existente y vulneración del derecho de defensa al no contar con un medio de investigación regulado en contra del auto que rechace un medio de prueba ofrecida en el proceso penal.

Los medios de impugnación en la legislación actual en materia penal, obliga a las partes dentro de un proceso a fundamentar debidamente sus recursos impugnatorios, con el fin de evitar impugnaciones infundadas, automáticas o maliciosas que conviertan el proceso en engorroso y por ende el trámite judicial sobrecargado, pero esta problemática existe ya que la propia ley lo permite al no ser lo suficientemente clara en cuanto al tema de las impugnaciones, dejando así la posibilidad para los abogados litigantes de poder de interponer todo tipo de recursos con el único fin de retardar el proceso penal guatemalteco.

Esta problemática sobre la falta de regulación de un medio de impugnación contra el auto que rechaza la prueba en la etapa del debate y la problemática sobre la poca claridad de la ley en cuanto a los medios de impugnación, expone violaciones a los principios que rigen el proceso penal y violaciones a la constitución, tales como la igualdad, el derecho de defensa y el debido proceso, situación que impide una justa aplicación de la ley penal, ya que la contraparte se encuentra imposibilitada de realizar una defensa y establecer sus puntos de vista jurídicos, violentando de esta forma el derecho de defensa ya que queda en estado de indefensión, el debido proceso y el derecho de igualdad, en el sentido que igualdad ante la ley significa que todos los seres humanos, cualquiera que sea la clase, condición social a la que pertenezca, sus medios de fortuna, su raza o su religión, tienen iguales derechos, están sujetos a los mismos deberes y son tutelados por las mismas garantías. Por lo que se establece la problemática existente y violación a los principios fundamentales que la legislación penal guatemalteca y la constitución establecen para la garantía, derechos y deberes que los guatemaltecos debemos gozar ante la ley y ante un órgano jurisdiccional competente preestablecido.

¿Es importante entonces, establecer de manera más clara el tema de los medios de impugnación en Guatemala y sobre todo regular taxativamente el medio de impugnación contra

el auto que rechaza la prueba en el proceso penal guatemalteco? Es necesario garantizar a todos los habitantes de la república, iguales condiciones ante la ley procesal penal y que el debido proceso y derecho de defensa sean la base para solventar su situación ante los órganos jurisdiccionales competentes.

1.3. Objetivos de la investigación

a) General:

Determinar que efectivamente el recurso de reposición es el medio de impugnación idóneo a interponer en contra la resolución que rechaza la prueba ofrecida en la etapa del debate y en la audiencia establecida en el Art. 343 del Código Procesal Penal y en la audiencia del debate, para que no sea violentado el derecho de defensa y debido proceso de las partes, con la falta de regulación de la misma.

b) Específicos:

- Indicar que el recurso de reposición es el medio idóneo a interponer contra el auto que rechaza la prueba, para asegurar el debido proceso.
- Conocer cuáles son los beneficios al interponer el recurso de reposición contra la resolución que rechaza la prueba en el proceso penal, para la seguridad jurídica y protección a los derechos constitucionales de las partes en el proceso penal.
- Enumerar los fundamentos legales que nos indican que el medio idóneo es el de reposición a interponer, para la no vulneración del derecho de defensa del procesado y las resultas de un juicio seguro.
- Crear o modificar un artículo en el código procesal penal que establezca taxativamente la solución a dicho problema, para el tema de los medios de

impugnación no tenga lagunas legales y sujetas a malas interpretaciones que posteriormente dejan a la parte en estado de indefensión.

1.4. Hipótesis

¿Es importante entonces, establecer de manera más clara el tema de los medios de impugnación en Guatemala y sobre todo regular taxativamente el medio de impugnación contra el auto que rechaza la prueba en el proceso penal guatemalteco, para evitar que las partes estén en estado de indefensión durante el proceso?

1.5. Variables

1.5.1. Definición conceptual de variables

- Recurso procesal: Medio establecido en la ley para obtener la modificación, revocación o invalidación de una resolución judicial y se debe hablar de recurso cuando la conoce un órgano superior y distinto al que dictó la resolución que se impugna.
- Recurso de reposición: El recurso de reposición es aquel que tiene por objeto impugnar una resolución judicial, con el fin de obtener que sea reformada o substituida por el mismo juez que dictó la resolución, retrotrayendo los actos al estado anterior a su dictación.
- Medio de impugnación: Mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso penal pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas por el juez, pretendiendo su modificación u anulación.

- Resoluciones Judicial: Es el acto procesal que proviene de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o ya sea para ordenar o autorizar el cumplimiento de determinadas medidas, estos pueden ser decretos, autos o sentencias.
- Auto: En virtud de los autos, el juez puede resolver materia que no sea de puro trámite y que conlleve en algunos casos poner fin al proceso, como podría suceder en un proceso penal en el que se haya dictado el sobreseimiento, por cualquier causa legal, quedando éste firme y con carácter inimpugnable.
- La prueba: Acto procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos propuestos como prueba con la finalidad de convencer al juzgador sobre la veracidad de éstos.
- El proceso penal guatemalteco: Conjunto de actos concatenados regulados por la ley guatemalteca, que tiene como objetivo la averiguación de los hechos delictivos, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de una pena y si posterior ejecución.
- El debate: El debate es la parte esencial del juicio, ya que en el mismo intervienen directamente los sujetos procesales para que los juzgadores conozcan directamente la prueba ofrecida por las partes, y en esa forma los juzgadores tengan los suficientes medios de convicción para dictar una sentencia justa e imparcial.

1.5.2. Definición y límites de la investigación

La presente investigación se limitará a estudiar las políticas vigentes en la República de Guatemala que se relacionan con el recurso de reposición como medio de impugnación del auto que rechaza la prueba en el debate, partiendo desde la rama del derecho procesal penal guatemalteco.

1.6. Alcances

- a. **Ámbito Geográfico:** La investigación se realizará en el departamento de Quetzaltenango
- b. **Ámbito institucional:** Juzgados, Tribunales del Ramo Penal y Ministerio Público.
- c. **Ámbito Personal:** Abogados litigantes.
- d. **Ámbito temporal:** Período comprendido entre el mes de enero al mes de julio del año 2021.
- e. **Ámbito temático:** Derecho Procesal Penal.

1.7. Limites

Los límites que pueda encontrar en la investigación es que los jueces o abogados no puedan colaborar con prestar información.

1.8. Aporte

Se estará presentando el informe del resultado oportunamente ya que no se ha realizado el trabajo de campo.

1.9. Marco Teórico

En el ámbito procesal penal, en el ejercicio de la abogacía es escasa la utilización, reconocimiento, contenido y tipificación del medio de impugnación a utilizar contra el auto que emite el juez al rechaza uno o varios medios de prueba la prueba en la audiencia de la etapa del debate y en la ofrecida en la audiencia de etapa del debate.

El auto que rechaza uno o varios medios de prueba tampoco es apelable, pues no se encuentra numerado en el artículo 404 del Código Procesal Penal al establecer:

1) Los conflictos de competencia, 2) Los impedimentos, excusas y recusaciones, 4) Los que no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil, 5) Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, 6) Los que denieguen la prueba anticipada, 7) Los que declaren la suspensión condicional de la persecución penal, 8) Los que declaren el sobreseimiento, 9) Los que declaren la prisión o medida sustitutiva, 10) Los que denieguen o restrinjan la libertad, 11) Los que fijen término al procedimiento probatorio y 12) Los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil. (Decreto, 51-92)

Con lo antes se puede verificar la problemática existente y vulneración del derecho de defensa al no contar con un medio de investigación regulado en contra del auto que rechace un medio de prueba ofrecida en el proceso penal guatemalteco y por ende es de suma importancia abordar la presente investigación.

Primero se hará referencia al Derecho Penal que es considerada una rama del derecho público y ejerce la función de resolver conflictos derivados de la conducta humana y que dicha conducta es sancionada con una pena establecida en la ley creada por el Estado y así es como surge la necesidad de seguir un proceso penal en contra de una persona.

Se estudiará lo relativo al sistema de valoración de la prueba con especial énfasis al proceso penal guatemalteco, las fases del proceso y los elementos de investigación penal que en este caso sería la prueba como elemento de convicción para fundar una acusación, determinar el sobreseimiento, la admisión o rechazo de la misma por parte del Juez en un proceso penal que es objeto de la presente investigación.

Se hará un análisis sobre la prueba en el proceso penal y los diferentes medios de prueba establecidos en nuestro código procesal penal como medios para demostrarle al juez sobre la veracidad de las peticiones de las partes en el proceso, así como también sobre la prueba anticipada que se da cuando es necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección de algún elemento de prueba y que por su naturaleza son considerados como actos definitivos y que no pueden ser reproducidos con posterioridad, y por tal razón se practican antes y establecer para ésta prueba y otras el momento idóneo para proponer y diligenciar dichas pruebas con el objetivo convencer al juez para una resolución favorable y conforme a derecho.

Se realizará un análisis sobre los medios de impugnación y la diferencia entre recurso y remedio procesal y se hablará sobre el recurso de reposición como medio de impugnación del auto que rechace la prueba ofrecida en el proceso penal y argumentar por qué la reposición es el medio idóneo para cuestionar las resoluciones que se dicten durante el juicio y los tipos de resoluciones que en este caso el decreto, auto y sentencia que son fundamentales para la tramitación del proceso.

1.10. Método

Para la realización de la presente investigación se hará uso del método de investigación denominado, Analítico descriptivo.

1.11. Sujetos

- a. Jueces
- b. Abogados Litigantes
- c. Ministerio Publico

1.12. Instrumentos

Se utilizó como instrumentos las encuestas, en total son 75 encuestas para Abogados, 3 entrevistas para Jueces y 3 entrevistas para Fiscales del Ministerio Publico.

1.13. Procedimiento:

- a. Planteamiento y formulación de tema a investigar.
- b. Verificación de enfoque original y disponibilidad según los diversos tesarios universitarios de Guatemala.
- c. Formulación del diseño de investigación.
- d. Definición de la problemática y necesidad del estudio comparado.
- e. Recolección de antecedentes.
- d. Desarrollo de marco teórico.
- e. Análisis del recurso de reposición como medio de impugnación del auto que rechaza la prueba en el proceso penal de Guatemala.
- f. Realización de cuadro de cotejo.
- g. Desarrollar conclusiones relacionadas al tema.
- h. Desarrollar recomendaciones relacionadas al tema.
- i. Establecer de forma ordenada las referencias bibliográficas respetando los derechos de los autores citados.

1.14. Diseño

La investigación se realizará de forma descriptiva, utilizando la estructura de Luis Echaerandio Suazo, con normas APA.

1.15. Metodología

Descriptivo jurídico.

1.16. Presentación de resultados

Los resultados que se obtengan de la investigación serán presentados oportunamente.

1.17. Discusión o análisis de resultados.

La discusión o análisis de resultados obtenidos en la presente investigación se harán en el momento oportuno.

1.18. Aporte

Se presentarán en su momento oportuno.

1.19. Conclusiones

Se presentarán cuando el investigador haya terminado el tema de investigación.

1.20. Recomendaciones

Se realizarán las pertinentes cuando el investigador hay realizado las conclusiones correspondientes a la investigación en su momento oportuno.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. El Proceso Penal Guatemalteco

2.1.1. Antecedentes

El estudio y análisis del derecho procesal penal guatemalteco debe empezar con una reseña histórica de las instituciones en que se basa, ya que el conocimiento de sus antecedentes y evolución favorece a una mayor comprensión del procedimiento de enjuiciamiento del proceso penal vigente en nuestro país.

La historia pone en evidencia las necesidades sociales que inspiran la costumbre o la obra legislativa, los factores que determinaron y sentaron las bases de las instituciones jurídicas y la idea triunfante en las diversas épocas de la humanidad que dieron paso al proceso y una solución jurídica a dichas necesidades y problemas, ya que la evolución demuestra esa eterna lucha entre los intereses de la sociedad y del individuo.

El desarrollo histórico del proceso penal pone de manifiesto tres sistemas y cada uno con singulares características: Acusatorio, Inquisitivo y Mixto.

Mientras los dos primeros son totalmente opuestos (el acusatorio e inquisitivo), el tercero es una reunión de ambos y que más adelante analizaremos.

2.1.2. Definición Derecho Procesal Guatemalteco

Es el conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia delegada a los jueces y la actuación de todas las partes, dentro de las distintas fases del procedimiento penal y que tiene como fin establecer la verdad histórica del

hecho y la participación del imputado durante la substanciación del proceso penal para luego obtener del juzgador una sentencia justa en base a las pruebas y todas las etapas agotadas realizadas durante el proceso. El proceso penal según Bidner (1999) establece que:

Es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (Jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia, se establezca la cantidad, calidad y modalidad de la sanción, así como determinar las medidas de seguridad respectivas y las responsabilidades civiles si fueron reclamadas. (pág. 39).

El proceso penal va encaminado a la realización de actos regulados por la ley con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo, por medio de la averiguación de la comisión del hecho delictivo, la participación del sindicado y otros sujetos procesales, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma.

El tratadista Bertolino (1985) lo define como “El conjunto de actividades necesarias para la obtención del pronunciamiento jurisdiccional de mérito y su eventual ejecución, para así actuar justamente el derecho penal de fondo” (pág. 41).

Doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictivo y la responsabilidad criminal del acusado.

En cuanto a los fines específicos, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de

los condenados o sentenciados y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios por parte de las partes involucradas en el proceso. La Abogada y Notaria Pérez Ruiz (1999), quien nos define el proceso penal guatemalteco como:

El proceso penal legal y justo está constituido por una serie de actos que deben cumplir con determinadas formalidades que lo hacen valido y que posibilitan el control por parte de las autoridades y de los ciudadanos, a fin de hacer efectivo el derecho de las partes y evitar arbitrariedades. (pág. 8).

2.1.3. Principios Generales del Proceso Penal Guatemalteco.

Los principios pueden definirse como criterios o bases que regulan las diferentes actuaciones que integran el procedimiento de algo.

Por principios se entiende el elemento fundamental de una cosa, los principios solo pueden ser fundamento de derecho o en la atmosfera en la que se desarrolla la vida jurídica a partir de los cuales se desenvuelve todo el aparato de normas que regulan determinada rama jurídica. También como lo expresa el autor (Bertolino, 1985) en indicar que:

Cuando se asevera que el derecho se ha instituido para el logro de los valores, con ellos se indica un elemento estructural que pertenece a la esencia de lo jurídico ya que no podía llamarse derecho a un orden no orientado hacia valores como la justicia, la seguridad y el bien común. (pág. 97).

Existen muchos principios y su adopción obedece al momento histórico y al sistema político de cada país, los principios se refieren a determinados procedimientos cuando su ámbito de

actuación es mayor y constituye el medio directo y rector del proceso, estructura a lo que se le denomina sistemas, como sucede con el inquisitivo y el dispositivo.

Los principios generales e informadores del Código Procesal Penal guatemalteco, implantado por el Decreto Legislativo 51-92, son los siguientes:

2.1.4. Principio de equilibrio:

Este principio persigue unificar recursos y esfuerzos en la persecución y sanción efectiva de la delincuencia, así como enfrentar las causas que generan el delito; proteger las garantías individuales y sociales consagradas por el derecho moderno, también paralelamente a la agilización o celeridad, persecución y sanción de la delincuencia, con igual importancia, equilibrando el interés social con el personal.

2.1.5. Principio de desjudicialización:

Para permitir que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida fue necesario replantear las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos. Surgió así la teoría de la tipicidad relevante, que obliga al Estado a perseguir con mayor prioridad los hechos delictivos que producen mayor impacto social.

Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social, o sea de poco valor o escasa relevancia, son consecuentemente tratados en diferentes países de manera distinta.

El Código Procesal Penal establece cinco presupuestos en los que es posible aplicar este principio:

- a) **Criterio de oportunidad;** El criterio de oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, bajo el control del juez, de no ejercer la acción penal debido a su

escasa trascendencia social o mínima afectación al bien jurídico tutelado, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo, también se podrá aplicar el criterio de oportunidad a favor de cómplices y encubridores cuando declaren en el proceso encubriendo a los autores.

- b) **Conversión;** La conversión supone la transformación de una acción penal de ejercicio público en un procedimiento por delito de acción privada, ejercitada únicamente por el agraviado.

Con la conversión se pretende liberar al Ministerio Público de la obligación de intervenir en aquellos casos en los que no haya intereses públicos afectados y que puedan ser tratados como delitos de acción privada.

- c) **Suspensión condicional de la persecución penal;** Se trata de la suspensión del proceso penal bajo la condición de buena conducta y de no volver a delinquir. Por razones de economía procesal y evitar presión innecesaria, cuando exista confesión y durante un régimen de prueba que implica la vigilancia de la libertad concedida; la causa queda en receso por un período comprendido entre 2 a 5 años, transcurrido el período fijado sin que el imputado cometa un nuevo delito doloso, se tendrá por extinguida la acción penal.
- d) **Procedimiento Abreviado;** Como su nombre lo indica, es un proceso simplificador que tiene como objetivo acortar el proceso penal, dictándose sentencia de manera inmediata previo al cumplimiento de ciertos requisitos que la ley penal establece para que proceda.

- e) **Mediación:** La Mediación es una forma de resolver el conflicto social generado por el delito mediante el acuerdo y conciliación entre el autor del hecho y el agraviado, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal; podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados en la Corte Suprema de Justicia, para evitar así la tramitación de un proceso penal largo.

2.1.6. Principio de concordancia:

La concordancia o conciliación entre las partes se da en los casos de poca peligrosidad del delincuente, y siempre que se trate de delincuente primario, así como la naturaleza poco dañina del delito, han llevado a plantear la posibilidad de la conciliación entre las partes como satisfacción del interés público y evitar el litigio en juicio.

No se trata de cualquier clase de convenio, sino del acto jurídico solicitado por el Ministerio Público o propiciado por el juez, que tiene por fin extinguir la acción penal y, en consecuencia, evitar la persecución, en los casos en que el sindicado y los agraviados lleguen a acuerdos sobre las responsabilidades civiles y a compromisos para evitar recíprocamente ofensas o molestias en el futuro.

2.1.7. Principio de eficacia

Como resultado de la aplicación de los criterios de desjudicialización y de la introducción de la concordia en materia penal, el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia podrán dedicar esfuerzos y tiempo en la persecución y sanción de los delitos que afectan nuestra sociedad.

2.1.8. Principio de celeridad

Los procedimientos establecidos en el Decreto 51-92 impulsan el cumplimiento de las actuaciones procesales, agilizan el trabajo y buscan el ahorro de tiempo y esfuerzos en ese sentido, la concentración quiere decir, seguir constantemente y en pocos actos las audiencias o diligencias necesarias posibles, evita la tardanza, haciendo más rápido la tramitación de los procesos, agilizando el trabajo, ahorro de tiempo y esfuerzos sin sacrificar la tutela judicial efectiva como se establece.

2.1.9. Principio de sencillez

El significado del proceso penal es de tanta relevancia que las formas procesales deben ser simples y sencillas para expeditar dichos fines al tiempo que, paralelamente, se asegura la defensa y de esta manera se evita que se vuelva tedioso, tanto para el juez como para las partes dentro del proceso.

2.1.10. Principio de debido proceso

El principio de que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por un acto calificado antes como delito o falta, ante juez o tribunal competente y con observancia de las formas establecidas por la ley.

2.1.11. Principio de defensa

El principio al derecho de defensa, consiste en que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial. Está consagrado en el artículo 12 constitucional.

2.1.12. Principio de inocencia

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. Quiere decir que el procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

2.1.13. Principio de favor rei

Como consecuencia del principio de inocencia, el juez deberá favorecer al procesado en caso de duda y por tanto cuando éste no pueda tener una interpretación de certeza de la culpabilidad deberá decidir en favor del procesado. En nuestro medio tal principio es conocido como *in dubio pro reo*.

2.1.14. Principio de favor libertatis

Este principio busca la graduación del auto de prisión y, en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad cuando por las características del delito pueda preverse que de no dictarse, el imputado pueda evadir la justicia. Es decir, reduce la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado en el proceso.

2.1.15. Readaptación social

Este principio busca reeducar, prevenir delitos ya no tanto para imponer temor en la sociedad, sino para favorecer y fortalecer el sentimiento de responsabilidad y de fidelidad al ordenamiento jurídico, para así reintegrar al reo a la sociedad, readaptándolo con actividades productivas para su persona como para la sociedad dentro o fuera del sistema penitenciario.

2.1.16. Principio de reparación civil

El derecho procesal penal moderno establece los mecanismos que permiten en el mismo proceso la reparación de los daños y perjuicios provocados a causa de la comisión del hecho criminal.

2.2. Principios y garantías Constitucionales aplicables al proceso penal guatemalteco.

Las garantías constitucionales aplicables al proceso penal son valores y postulados que guían o encaminan el desarrollo de la actividad procesal y determinan su manera de ser como instrumentos para realizar con toda plenitud el derecho.

El tratadista mexicano Juventino V. Castro, citado por Peña Hernández (1985), al referirse a las garantías o derechos, nos dice lo siguiente:

... no son elaboraciones de juristas, politólogos o sociólogos, ni nacen como producto de una reflexión de gabinete. Son auténticas vivencias de los pueblos, o de grupos que constituyen a éstos, quienes se le arrancan al soberano para lograr el pleno reconocimiento de libertad y atributos, que se supone, corresponden a la persona humana por el simple hecho de tener esa calidad. (pág. 97).

Podemos decir entonces que las garantías constitucionales aplicadas al proceso penal, son valores y postulados esenciales que guían al proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado para imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas en base a la constitución, clasificándose en:

2.2.1. Principio de constitucionalidad

Este principio establece que la constitución es la norma suprema y necesaria sobre el que se asienta y es base la estructura de todo ordenamiento jurídico. Por lo que toda norma anterior a la misma que la contraiga queda automáticamente derogada.

2.2.2. Principio de jerarquía normativa

Es la ordenación jerárquica de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior que tiene más valor.

2.2.3. Inocencia

En el transcurso del proceso penal, el imputado no puede ser considerado ni tratado como culpable, puesto que, por mandato de la constitución, es inocente hasta que en una sentencia firme se muestre la materialidad del hecho y la culpabilidad del imputado.

2.2.4. Derecho de defensa

Principio meramente constitucional y procesal, se refiere a que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado y vencido en proceso legal, ante juez o tribunal competente y preestablecido.

2.2.5. Derecho a un defensor

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 8 prescribe que todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sea comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales.

2.2.6. Celeridad

Desde un punto de vista constitucional, el principio de celeridad se manifiesta también como un auténtico derecho fundamental, que a todo ciudadano asiste, de existir un proceso sin demoras indebidas y que su causa de acción sea oída dentro de un plazo razonable y cumpliendo con los plazos establecidos en la ley.

2.2.7. Inmediación

Esta garantía constitucional es ejercida por el juez y las demás personas que intervienen. La inmediación se da cuando el juez tiene comunicación directa con las partes y con los terceros, o sea, cuando el juez recibe directamente el material, las pruebas y todos los elementos procesales de donde ha de sacar su convicción para la sentencia.

2.2.8. De igualdad

Esta garantía está encaminada a proteger la condición de igualdad de todas las personas en el territorio de la nación, es decir, las garantías de igualdad dejan de lado cualquier consideración referente a que, por cuestiones de raza, sexo o condición social, las leyes deban aplicarse de manera distinta a cada persona a la que aquéllas se apliquen y de esta manera será igual e imparcial para toda la población.

2.2.9. No bis in ídem o única persecución

Principio que consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez. Es un principio procesal y cubre el riesgo de una persecución penal renovada o múltiple, cuando ha fenecido una anterior o aún este en trámite, el proceso en el que no se ha dictado auto de procesamiento queda fuera de esta garantía.

2.2.10. De legalidad

Es el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas.

2.2.11. De no culpabilidad

El Artículo 14 de la Constitución establece: Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

2.2.12. De tener derecho a un juez natural y prohibición de tribunales especiales

El Artículo 12 de la Constitución en su último párrafo indica: Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. Se entiende por Juez natural o Juez legal, aquel dotado de jurisdicción y competencia.

2.2.13. Derecho a no declarar contra sí mismo

Esta garantía procesal encuentra su fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.

2.2.14. Independencia judicial funcional

La Constitución de la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203 establece: Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.

2.2.15. Principio de publicidad

Significa el acceso para todos, incluyendo el público, la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares, salvos los casos establecidos por la ley en donde únicamente las partes pueden hacer acto de presencia en las diligencias o en la etapa del debate.

2.3. Sistemas Procesales

2.3.1. Generalidades

Los fines generales del proceso penal coinciden con los del derecho procesal penal, en cuanto a que tienden a la defensa social y la lucha contra la delincuencia. En ese orden de ideas, le corresponde investigar el hecho que se considera ilícito o delictuoso y la responsabilidad penal del acusado. En cuanto a los fines específicos del proceso, estos tienen un orden y desenvolvimiento y consiste, uno de ellos, en la investigación de la verdad efectiva, material o histórica. Dentro de los sistemas procesales tenemos los siguientes:

3.3.2. Sistema penal inquisitivo

La palabra inquisición se deriva de los “Questores”, que eran en ese entonces los ciudadanos encargados por el senado romano de investigar ciertos delitos.

En este sistema el procedimiento se inicia de oficio, incluso se admite como medio para iniciar la denuncia anónima. La justicia se convierte en justicia del Estado, todo el procedimiento es escrito y secreto, sin que exista contradicción o debate oral, el juez investiga de oficio y su reinicio se caracteriza con la tortura y toda clase de tormentos contra el imputado.

Florián (2019), expresa que se trata básicamente de tres uniones acusación, defensa y decisión. “El proceso es secreto en absoluto. No hay deliberación, el que juzga lo hace todo” (pág. 129).

Y Valdez Mariconde (2006), dice que: En el sistema inquisitivo, el Estado se agiganta y prescinde casi absolutamente del interés del ofendido. Es normal que este periodo la figura del inquisidor sustituya a la del juez. Actúa por cuenta propia, es decir de oficio, por lo que en el sistema impera la oficiosidad, para castigar la acción del delincuente. La tortura se manifiesta justificada a plenitud, fundada en la necesidad del medio de arrancar la confesión al inquirido. (pág. 20)

Por lo expuesto, el proceso penal se convierte en un instrumento de castigo, y hace permisible la frase de Vélez Mariconde (2006) de que: “Todo medio es legítimo para defender a la sociedad” (pág. 21).

En este sistema, se traduce en la concentración del poder central en una sola persona; el juez investigador, acusa y juzga lo que lo sitúa en un plano parcial, no hay actividad procesal anterior a una acusación particular y la prisión preventiva tiende a ser la excepción, este sistema no responde a los postulados de un estado de derecho, cuyo fundamento es la primacía de la persona.

2.3.3. Sistema penal acusatorio

El sistema acusatorio resulta propio de regímenes liberales, sus raíces las encontramos en la Grecia democrática y la Roma republicana, el nombre del sistema se justifica por la importancia que en él adquiere la acusación, ella resulta indispensable para que se inicie el proceso, pues el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se le somete a juicio; la pasividad

del juez es otra característica del sistema, por ello le resulta imposible actuar de oficio, debe necesariamente ser legalmente motivada su actuación, motivación que puede proceder cuando se trata de delitos públicos, de cualquier ciudadano.

Otros principios importantes de este sistema son la oralidad, la publicidad y el contradictorio.

Al desarrollarse el procedimiento con base a debates, los que se ejecutan en lugares públicos, hace que la publicidad sea otra de las condiciones más señaladas del sistema, ella posibilita además la fiscalización del pueblo sobre la forma en que sus jueces administraban justicia.

La oralidad conlleva una notable ventaja para el sistema, pero no debe desconocerse que ella también posibilita un mayor grado de estigmatización del reo, pues la comunidad tendrá mayor posibilidad de conocerlo directamente al tener que comparecer personalmente al debate.

El Proceso Penal Guatemalteco, así como sus instituciones se edifican sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes líneas rectoras a considerarse son: Determinación de los roles, separación de funciones de investigación de juzgamiento, así como de la defensa.

Es interesante, abundando este tema, lo expresado por el procesalista guatemalteco Herrarte (1993), quien afirma que:

...para hablar de un verdadero proceso penal es necesario que la acusación sea planteada por una persona y órgano distinto del jurisdiccional, a efecto de que, con la participación de un defensor, el juez administre justicia con el máximo de imparcialidad, para poder examinar las contrapuestas posiciones de las partes. (pág. 113)

De allí que en el trabajo desarrollado por el Ministerio Público que fuera preparado, se señale expresamente que, en su rol, la figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica

como director de la investigación, que liderara trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la policía, estableciendo las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterla a la autoridad jurisdiccional.

Jean Vallejo (2000), explica que: “aparte de la oralidad e inmediación, el principio de contradicción, inherente al derecho de defensa, es otro principio esencial en la práctica de la prueba, al permitir a la defensa contradecir la prueba” (pág. 21).

Según vemos la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento, y esta garantía de la oralidad permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad para que se cumpla con lo establecido en la ley. (Bidner, 1999) expone:

...que la oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. La oralidad representa, fundamentalmente, un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez y como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba. (págs. 100,101).

2.3.4. El sistema penal mixto

Este sistema orienta la forma de juzgar al imputado utilizando los procedimientos, tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo. Es así como el proceso penal se divide en dos fases, la primera tiene por objeto la instrucción o investigación, y la segunda versa el juicio oral y público.

Podemos mencionar las principales características de este sistema: El proceso penal se divide en dos fases, la instrucción y el juicio, impera el principio de oralidad, publicidad y de inmediación procesal, la prueba se valora conforme a la libre convicción, el sistema responde a

los principios de celeridad, brevedad y economía procesal, para la existencia de un juicio es precisa la acusación y la función de acusar corresponde, no siempre en exclusiva, a órganos públicos especiales; del resultado de la instrucción depende la acusación y el juicio, pero el juzgador ha de basarse en las pruebas del juicio oral; el acto del juicio es oral, público y confortativo, se rige por el principio de inmediación, dependiendo la sentencia de la apreciación por el juez, no sometida a regla alguna; la sentencia se da mediante una cooperación de magistrados y jurados. La combinación de ambos elementos en la administración de justicia varía según los distintos países. Puede excluirse la participación del jurado y conservarse todas las demás notas esenciales.

2.4. Etapas del proceso penal guatemalteco

2.4.1. Definición

El procedimiento penal guatemalteco conlleva una serie de actividades y etapas meramente procesales que implican formas de aplicación concreta y práctica del derecho establecidas en la ley por parte de los sujetos procesales, con el fin de que el juez emita una sentencia apegada a la ley y la ejecución de la misma, así como garantizar los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos debidamente ratificados, ya que en esencia el Estado está creado para proteger a la persona y a la familia, y realizar el bien común, para garantizarle a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que el mismo se divide en cinco fases o etapas principales.

2.4.2. Fase preparatoria, investigativa o de instrucción

La noticia de la comisión de un hecho delictivo, marca el inicio del proceso penal y por lo tanto el inicio de la etapa preparatoria. El principio básico de un sistema procesal penal de corte acusatoria, norma que no se puede realizar una apertura a juicio en contra de una persona, sin que previamente exista una acusación. Sin embargo, esta debe ser preparada, lo que supone la existencia de una investigación preliminar sobre el hecho, con el objeto de reunir datos y elementos de prueba que permitan el planteamiento de una pretensión fundada conforme a derecho.

Usualmente esta etapa está a cargo del Ministerio Público, quien debe realizarla en forma objetiva, procurando la averiguación de la verdad, aun cuando ésta fuera favorable al reo, ya que el Ministerio Público, como titular de la acción penal, deberá recabar todos los elementos probatorios para lograr la acusación o una eventual condena del responsable del hecho ilícito, pero es bueno hacer notar, que toda esta fase de investigación, no se puede manejar arbitrariamente, ya que el control de la misma está a cargo de un juez de primera instancia, y tiene un plazo de tres meses a partir del auto de prisión provisional, en el caso de que el imputado esté detenido o bien de seis meses, cuando se dicta auto de procesamiento y la persona está libre, gozando del beneficio de una medida sustitutiva.

Barrientos Pellecer, (2000). Manifiesta: “La etapa inicial del nuevo proceso penal, designa la actividad de búsqueda de elementos probatorios, para establecer la necesidad o no, de formular acusación contra persona o personas determinadas por la comisión de un hecho criminal” (pág. 1).

Entendemos entonces que el procedimiento preparatorio, es aquella etapa del proceso penal, por la cual el Ministerio Público investiga con el objetivo de recabar los elementos de convicción, para luego formular acusación y considerar si el sindicado puede resultar culpable del ilícito penal, estos elementos y evidencias únicamente pueden ser considerados como medios probatorios, cuando así se presenten en el debate y en base éstos, el juez dicta la sentencia final.

Los fiscales del Ministerio Público, deben practicar las diligencias y actuaciones de investigación, con autorización judicial o sin ella, cuando no tengan contenido jurisdiccional o sean urgentes o trascendentes.

Dentro de las diligencias realizadas por el Ministerio Público pueden enumerarse, entre otras, la de inspección y registro del lugar del hecho; inspección corporal del imputado y de otras personas, requisita persona, registro de vehículos, entrevista y citación de testigos, pericias, reconocimiento de personas y levantamiento de cadáveres por razones de manejo y control de la escena del crimen.

El Ministerio Público, podrá actuar a través de los fiscales de distrito, de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría, quienes podrán asistir a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo, como lo regula. Y el Juez es la persona obligada a la inmediación, preside los actos jurisdiccionales, puestos que su función es indelegable y personalísima.

En conclusión, la naturaleza de la etapa preparatoria en el proceso penal es organizativa, ya que permite sentar las bases para la realización del juicio oral, y tiene por fin un conjunto de actos (principalmente de investigación) que permitan fundamentar la acusación o en su caso excluir esta última y desestimar la causa.

2.4.3. Fase intermedia

Esta es la que se encuentra entre la investigación y el debate, de esa cuenta que se le denomina intermedia y tiene por objeto depurar y preparar el debate, porque la naturaleza de esta etapa, es crítica y esencialmente es para evaluar, analizar y tomar decisiones jurídicas, respecto a los actos conclusivos planteados por el Ministerio Público, mismas que fueron recabadas y analizadas en la investigación realizada por esta institución, en la fase preparatoria. En esta etapa es donde el Ministerio Público debe aplicar, el principio de objetividad regulado en el Artículo 108 del Código Procesal Penal, que indica que el Ministerio Público, en el ejercicio de su función, adecuará sus actuaciones a un criterio objetivo, y velará por la correcta aplicación de la ley, aún en favor del imputado, sin que esto llegue a considerarse que el Ministerio Público se convierte o actúa en defensor del mismo.

A través de la misma, el juez analiza sí hay elementos suficientes y necesarios, para poder llevar a una persona a juicio oral y público. Se inicia con la formalización de la acusación, por parte del Ministerio Público y se finaliza con la decisión del juez, ya sea, para abrir a juicio oral y público o bien emite resolución donde ordene o decrete que el proceso se archive de conformidad con el Artículo 327 del Código Procesal Penal, mismo que indica, que cuando no se ha individualizado al sindicado o se declare su rebeldía, se decretará el archivo.

También podrá ordenar el sobreseimiento del proceso, de conformidad con el Artículo 328 del citado cuerpo legal, cuando sea evidente, la falta de condiciones para la imposición de una pena o cuando exista certeza de que no se podrán incorporar o recabar nuevos elementos de prueba, para requerir la apertura a juicio.

La etapa intermedia tiene por objeto entonces, concederle al juez la oportunidad de evaluar y analizar si existe o no, fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, ya sea porque existen indicios serios de su posible participación en el hecho ilícito que se le imputa o porque se presenta la probabilidad de que sea autor de un hecho delictivo.

El procedimiento intermedio, es una garantía que el Código Procesal Penal otorga al procesado, en el sentido de que no será sometido en forma arbitraria a un juicio, sino que el juez de primera instancia, valorará la investigación de la Fiscalía, para determinar si existen suficientes elementos de prueba que demuestren la probable participación del procesado, en un hecho delictivo que amerita ser llevado a debate.

2.4.4. El debate o juicio oral

Un debate es una técnica, tradicionalmente de comunicación oral, donde se expone un tema y una problemática. Hay integrantes, un moderador, un secretario y un público que participa. No se aportan soluciones, sólo se exponen argumentos. La naturaleza del debate se da en el distinto punto de vista que adoptan dos o más posiciones en torno a un tema o problema.

Esta fase, es en la cual las partes exponen los elementos de prueba que tengan, para que el Tribunal de Sentencia integrado por tres jueces distintos al juez contralor de la investigación que conoció, tanto en la etapa preparatoria, como en la etapa intermedia, la analicen de acuerdo al principio de la sana crítica y emitan un fallo, absolviendo o condenando al procesado.

2.4.4.1. Preparación del debate

El juez presidente señalará el lugar, la fecha para la celebración de la audiencia pública, y deberá indicar el nombre de los jueces que integrarán el tribunal y ordenará la citación a la audiencia de todos los que deban concurrir a ella.

2.4.4.2. Desarrollo del debate

En el día y hora fijados, el juez profesional se constituirá en el lugar señalado para la audiencia, verificará la presencia de las partes, expertos, intérpretes o testigos que deban intervenir, el juez presidente declarará abierto el debate, advirtiendo al imputado y al público sobre la importancia y significado del acto.

El juez presidente recibirá la declaración del imputado y le explicará con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye, y le advertirá que puede abstenerse de declarar sin que su silencio le perjudique, y que el debate continuará, aunque no declare. Permitirá que manifieste libremente cuanto tenga por conveniente sobre la acusación, pudiendo ser interrogado posteriormente. Podrán interrogarlo el Ministerio Público, el querellante, el defensor y el tribunal, en ese orden. El imputado podrá en todo momento hablar con su defensor, sin que por ello la audiencia se suspenda; a tal efecto se le ubicará a su lado. No obstante, no lo podrá hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulen.

Durante el debate, el Ministerio Público puede ampliar la acusación, mediante la inclusión de un nuevo hecho que no haya sido mencionado en la acusación o en el auto de apertura a juicio, que modifica la calificación jurídica o la pena del hecho objeto del debate. El querellante puede adherirse a la ampliación. En tal caso, en relación con los hechos nuevos o circunstancias atribuidas en la ampliación, se recibirá nueva declaración al imputado, y se informará a todas las partes que tendrán derecho a pedir la suspensión del juicio para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención.

Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un plazo que fijará prudencialmente, según la naturaleza de los hechos y las necesidades de la defensa.

Después de la declaración del imputado el juez presidente procederá a recibir la prueba en el orden que se indique, salvo que considere necesario alterarlo. Los expertos responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes y el tribunal. Si resulta conveniente el tribunal puede disponer que los expertos presencien los actos del debate.

Seguidamente, el juez presidente procederá a llamar a los testigos, uno a uno; comenzará por los que haya ofrecido el Ministerio Público, continuará por los propuestos por el querellante y concluirá con los del acusado. Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en el debate. Después de hacerlo, el juez presidente dispondrá si continúan en la antesala o se retiran. No obstante, el incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración del testigo, pero el tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

Después de juramentar e interrogar al experto o testigo sobre su identidad personal y las circunstancias generales para apreciar su informe o declaración, el juez presidente le concederá la palabra para que indique lo que sabe acerca del hecho propuesto como objeto de prueba. Al finalizar el relato, permitirá el interrogatorio directo. Iniciará quien lo propuso, continuarán las otras partes, en el orden que el juez presidente considere conveniente, y se procurará que la defensa interroge de último. Luego, el tribunal podrá interrogar al experto o al testigo.

El juez presidente moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas.

Las partes podrán solicitar la revocación de las decisiones al juez presidente cuando limiten el interrogatorio, u objetar las preguntas que se formulen.

Cuando se trate de otros medios de prueba los documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen. El tribunal, excepcionalmente, con acuerdo de todas las partes, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, dando a conocer su contenido esencial u ordenando su lectura o reproducción parcial.

Los objetos y otros elementos ocupados serán exhibidos en el debate. Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales se reproducirán en la audiencia, según su forma de reproducción habitual. Dichos objetos podrán ser presentados a los expertos y a los testigos durante sus declaraciones, a quienes se le solicitará reconocerlos o informar sobre ellos.

Excepcionalmente, el tribunal podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, la recepción de cualquier prueba, si en el curso de la audiencia surgen hechos o circunstancias nuevas, que requieren su esclarecimiento, El tribunal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.

Terminada la recepción de las pruebas, el juez presidente concederá la palabra, sucesivamente, al fiscal, al querellante y al defensor, para que expongan sus conclusiones. Seguidamente, se otorgará al fiscal y al defensor la posibilidad de replicar, para referirse sólo a las conclusiones formuladas por la contraria. Si está presente la víctima y desea exponer, se le dará la palabra, aunque no haya presentado querrela.

Finalmente, el juez presidente preguntará al acusado si tiene algo más que manifestar. A continuación, declarará cerrado el debate.

2.4.5. Deliberación y la sentencia

En esta fase del proceso penal se desarrolla el debate propiamente dicho, donde se resolverá toda la controversia suscitada a raíz del hecho delictivo, cumpliéndose con los pasos relativos a la preparación y desarrollo del debate, culminando con la deliberación y la sentencia. Siempre cuando se hayan cumplido todas las etapas del proceso penal.

Clausurado el debate, los jueces pasarán a deliberar en sesión secreta, en la sala destinada a tal efecto. La sentencia de condena no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias descritas en la acusación y en el auto de apertura a juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación.

En la sentencia condenatoria, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación o del auto de apertura a juicio, o aplicar penas más graves o medidas de seguridad, siempre que no exceda su propia competencia. Pero, el acusado no puede ser condenado en virtud de un precepto penal distinto del invocado en la acusación, comprendida su ampliación, o en el auto de apertura a juicio, si previamente no fue advertido por el juez presidente sobre la modificación posible de la calificación jurídica.

Redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de ser convocadas verbalmente todas las partes en el debate, y el texto será leído ante los que comparezcan. La lectura valdrá en todo caso como notificación, entregándose posteriormente copia a las partes que la requieran. El original del documento se archivará. Terminada la deliberación, la sentencia se dictará en el mismo día.

La sentencia absolutoria ordenará la libertad del imputado, la cesación de las medidas cautelares, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias y fijará las costas. La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas

de seguridad que correspondan y, de ser procedente, las obligaciones que deberá cumplir el condenado. En las penas o medidas de seguridad fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza. Fijará el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. Decidirá sobre las costas y la entrega de objetos ocupados a quien el tribunal considera con mejor derecho a poseerlos, sin perjuicio de los reclamos que correspondan ante los tribunales competentes, y sobre comiso y destrucción, previstos en la ley.

2.4.6. Fase de impugnación

Es un derecho que tienen las partes dentro del proceso para evitar abusos de poder, corregir errores humanos, en este caso del juzgador o interpretaciones incorrectas de la ley, así como prevenir abusos o arbitrariedades, y por ello se han creado medios que permiten contradecir o impugnar las decisiones judiciales. Estas medidas son los recursos, que no son más que las diferentes vías para propiciar el reexamen de una decisión judicial por el mismo tribunal que la dictó o uno de mayor jerarquía. El fundamento de la impugnación de las resoluciones judiciales deriva de la posibilidad de errores cometidos durante la tramitación del proceso penal.

Esta etapa es una de las más importantes porque en ella las partes procesales pueden utilizar los medios o remedios procesales para revisar o controlar los fallos jurisdiccionales, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la ley establece.

2.4.7. Fase de ejecución

Esta fase del proceso penal ésta cargo de los jueces de ejecución penal y se da cuando un fallo ha sufrido todas las impugnaciones que las partes presentaron y que fueron resueltas por órganos correspondientes, que por lo tanto se encuentra firme, este juez debe velar además, por las condiciones en que los condenados van a sufrir la pena y porque aún, siendo condenados le

sean respetados sus derechos humanos, deben revisar el cómputo definitivo emitido en sentencia y abonarlo o descontarlo de la prisión sufrida, desde su detención hasta que se realizó el juicio oral o debate y fue emitida la sentencia respectiva. Los jueces de ejecución, conocerán todo lo concerniente al cumplimiento de la pena y la extinción de la misma y resolverán también las solicitudes de libertad anticipada que presente el que está cumpliendo sentencia.

La etapa de la ejecución penal es una de las fases más importantes de la facultad pública que tiene el Estado de castigar, porque a través de la misma, el condenado puede tener un mejor control, de la condena que le ha sido impuesta y sobre su propio desarrollo psíquico, moral, social, académico y económico.

2.5. Resoluciones judiciales y los medios de impugnación regulados en el proceso penal guatemalteco.

2.5.1. Definición de resolución.

Respecto de la definición de la palabra resolución, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: “Acción y efecto de resolver o resolverse. Ánimo, valor y arresto. Actividad, prontitud, viveza. Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial”. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 1985, pág. 545)

Por su parte el Licenciado Ossorio, (1974), nos ofrece otra definición y refiere: “Solución de problema, conflicto o litigio. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial”. (pág. 672)

Con base en lo anterior, la mayoría de los tratadistas, coinciden en definir la palabra resolución como un fallo, auto, o providencia que emana de autoridad judicial o gubernativa, determinando

la decisión adoptada por el juez u órgano jurisdiccional en el curso de un proceso litigioso, sea éste de oficio o a instancia de parte.

2.5.2. Clases de resoluciones judiciales en el proceso penal guatemalteco.

Las decisiones del juez, actuando en un proceso normal, van desde darle trámite de la denuncia, examinándola previamente, hasta la sentencia, dichas actuaciones se convierten en resoluciones de puro trámite hasta llegar a la decisión de fondo o definitiva.

Por tal razón, es que encontramos en el artículo 141 de la Ley del Organismo Judicial, la siguiente clasificación de las resoluciones judiciales:

2.5.3. Decretos

Estas resoluciones judiciales del juez en el proceso, son de puro trámite, proceden algunas veces por impulso procesal del juez y otras por impulso de las partes que conforman el proceso; por medio de los decretos se va asegurando la continuidad del proceso, hasta la sentencia, en la legislación se establecen los plazos para poder dictarlos, la misma ley obliga al juez a dictar los decretos al día siguiente de haber recibido las solicitudes, esto es muy importante pues de lo contrario, el proceso se estancaría irresponsablemente y no terminaría nunca. Los decretos al buscar la continuidad del proceso, deben procurar darle forma al proceso, en forma lógica y sistemática, para que después de un acto procesal, sobrevenga otro y así sucesivamente, a fin de que se vaya buscando un ritmo procesal y el normal desarrollo del proceso.

2.5.4. Autos

Los autos son la decisión del juez en una medida intermedia entre los decretos y la sentencia, pues además de darle trámite al proceso para su normal desarrollo, tiene menos importancia y

trascendencia que la sentencia. En virtud de los autos, el juez puede resolver materia que no sea de puro trámite y que conlleve en algunos casos poner fin al proceso, como podría suceder en un proceso penal en el que se haya dictado el sobreseimiento, por cualquier causa legal, quedando éste firme y con carácter inimpugnable.

Esta resolución, exige un razonamiento lógico entre lo que se discute y las leyes que se aplicarán en su fundamento, los autos estarán basados en las normas procesales lo que le proporciona un carácter más formalista.

Por medio de los autos, el juez puede resolver puntos de hecho o de derecho, pero que no constituyan razones de decisión final del proceso.

2.5.5. Sentencias

La sentencia como resolución judicial, es la más importante del proceso, mediante ella se le pondrá fin al proceso, y se resolverá lo que se ha discutido controversialmente entre las partes en litigio dentro del proceso. Mediante la sentencia se termina normalmente un proceso judicial.

Al dictar sentencia el juez, aplicará la norma jurídica al caso concreto presentado ante él, tomando una decisión definitiva, la cual tiene como resultado lo siguiente. Si es el mismo derecho o norma jurídica que va a ser reconocido y declarado, entonces sabemos que no hay nada nuevo. Pero si en sentido contrario, surge una nueva situación de derecho y un estado jurídico nuevo, será como una nueva norma jurídica que deberán acatar las partes, sobre todo la parte condenada u obligada a cumplir con determinadas situaciones, prestaciones, hacer, o no hacer, etc. Lo anterior es lo que reviste de mucha importancia a esta resolución judicial, es por ello que muchos autores concuerdan en que la sentencia es fuente de derecho.

El órgano jurisdiccional, legalmente establecido al dictar la sentencia, dentro de un proceso desarrollado con todas las formalidades de ley, marca el comienzo de la eficacia o fuerza de la ley o leyes, es decir norma concreta para el caso concreto, afectando así a las partes o sujetos procesales que han intervenido en el proceso respectivo, pero hay también ocasiones en que se afecta a toda la colectividad. Pero en la gran mayoría de casos se considera a la sentencia una formulación jurídica concreta y en forma particular.

Podemos decir entonces que la sentencia es el acto jurisdiccional por medio de la cual, el juez resuelve las cuestiones principales objeto del proceso o las incidentales que hayan surgido durante el mismo, con la finalidad de dar por terminado el juicio.

En relación a los requisitos y formalidades para dictar la sentencia, debemos atenernos a lo que se dispone en el artículo 147 y siguientes, de la Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

2.5.6. Los medios de impugnación

Los medios de impugnación son las facultades conferidas a las partes y al Ministerio Público, con el objeto de combatir, redargüir o atacar las resoluciones de los jueces, cuando entienden que no se ajustan a lo preceptuado en ley.

La finalidad de los medios de impugnación es que nos ofrecen la oportunidad de corregir los errores en que los jueces pueden incurrir en la aplicación del derecho. La Abogada y Notaria Pérez Ruiz (1999), ex magistrada guatemalteca, se refiere a este respecto no en los términos de medios de impugnación, sino como el Derecho a recurrir:

Para restaurar el equilibrio procesal, la ley confiere a la parte colocada en desventaja los medios de impugnación necesarios para que pueda hacer uso de los mismos en las etapas

procesales específicamente detalladas, con la finalidad de procurar la enmienda del defecto o ilegalidad de la resolución dictada, provocando un nuevo examen de la misma por un tribunal superior. A esta actividad la denominamos recursos, regulada en la ley procesal como vía de impugnación. (pág. 8)

Mientras tanto, Ossorio (1974), en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define al recuso como:

Todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones judiciales, a efecto de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarla. El acto de recurrir corresponde a la parte que en el juicio se sienta lesionado por la medida judicial. (pág. 261)

Podemos concluir entonces en que los medios de impugnación son las facultades conferidas a las partes y al poder estatal para redargüir las resoluciones de los jueces cuando se entiende que no se ajustan a derecho.

2.5.7. Recursos ordinarios

La denominación de recurso, ha provocado discusiones porque más acertado sería denominar recursos a los medios de impugnación que para su solución conocen tribunales de mayor jerarquía al que dictó la resolución, tal es el caso de los recursos de apelación genérica, queja, apelación especial y casación, y remedios a los medios de impugnación que para su resolución y conocimiento lo hace el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada, tal es el caso del recurso de reposición. Son los que están al alcance de las partes y que pueden hacerlos valer en las dos instancias del proceso, según el caso. Son los medios de impugnación que persigue un nuevo examen del asunto ya resuelto, ante un órgano de superior jerarquía.

2.5.8. Remedio procesal

Es un acto procesal cuyos efectos jurídicos tiene estrecha relación con las modificaciones que sufren las resoluciones judiciales durante el desarrollo del proceso. El licenciado Chicas Hernández (1999), citando a Pietro Castro, nos dice que remedios procesales son:

Las vías para la impugnación que no producen el efecto de transmitir la competencia a un tribunal distinto (superior) sino que únicamente persiguen que el mismo órgano que dictó la resolución la modifique. (pág. 261)

Estas dos categorías de medios de impugnación, los recursos y los remedios procesales; presuponen un perjuicio para la parte que los utiliza y que en todos se trata de obtener una reparación.

2.5.9. Diferencia doctrinaria entre los remedios y recursos procesales

Los medios de impugnación que tratan de que se modifique la actuación de un tribunal por otro de superior en jerarquía; y que se reserve el nombre de “remedios” para los que únicamente tiendan a la corrección de una anomalía procesal, o sea, los que son resueltos por el mismo tribunal que produjo la resolución recurrida. Las vías para la impugnación que no producen el efecto de transmitir la competencia a un tribunal distinto (superior) sino que únicamente persigue que el mismo órgano que dictó la resolución la modifique solo pueden considerarse como simples remedios. Podemos decir, que los remedios procesales sirven para corregir anomalías procesales por medio de actos que realiza el mismo órgano jurisdiccional.

En conclusión, la diferencia entre recurso y un remedio radica en el órgano que conoce, ya que el recurso lo conoce y resuelve un órgano superior al que emitió la resolución, mientras que el remedio lo conoce y resuelve el mismo órgano que dictó la resolución.

2.5.10. Los medios de impugnación regulados en la legislación guatemalteca

En el Código Procesal Penal, decreto 51-92 del congreso de la República, encontramos los recursos siguientes: reposición, apelación, queja, apelación especial, casación y revisión.

En su Artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que "en ningún proceso habrá más de dos instancias", lo cual es reconocimiento tácito de lo pactado por nuestro país en tratados y convenios internacionales, que garantizan el derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior.

Nuestro Código Procesal Penal, no nos proporciona definición alguna de lo que es el recurso, únicamente menciona en el Artículo 398 que las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos previamente establecidos. Por consiguiente, definiré cada uno de ellos:

2.5.11. Recurso de reposición

La reposición es un recurso que se puede plantear frente a cualquier resolución de juez o tribunal, que se haya dictado sin audiencia previa, siempre y cuando no proceda frente a las mismas, recurso de apelación o de apelación especial, con el objetivo de que se reforme o revoque, es un recurso de forma, es el que presenta una de las partes ante el propio tribunal que dicta la resolución, con la finalidad de que la deje sin efecto, la corrija o la cambie según la solicitud del recurrente.

El recurso de reposición tiene por objeto evitar dilaciones y gastos consiguientes a una nueva instancia dentro del proceso, respecto de las providencias que recaen en diligencias o puntos accesorios del pleito, para cuya revisión no son indispensables las nuevas alegaciones, pruebas o

plazos de las apelaciones, ni la mayor ilustración que se supone en los jueces superiores que entienden en éstas.

En nuestro medio el código lo denomina recurso, en sentido estricto, podemos decir ya que no tiene efecto devolutivo, ya que es el propio juez quien lo resuelve, lo que ofrece dificultades prácticas por no estar confiado su examen a un juez superior de quien ha decidido.

Nuestro ordenamiento exige la interposición de este recurso sea fundada, lo que es valioso ya que, si el interesado no pudo exponer sus fundamentos antes de la resolución del tribunal, es lógico que exponiéndoselos pueda pretender una nueva decisión del tribunal a su favor.

El recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Esta se interpondrá por escrito fundado, dentro del plazo de tres días y el tribunal lo resolverá de plano en el mismo plazo.

2.5.12. Recurso de apelación (genérica)

El recurso de apelación es el medio de impugnación contenido dentro de la ley, el cual se le confiere a un litigante que ha sufrido un agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener la revocación por un juez superior.

Llamado comúnmente recurso de apelación genérica. Se dice que la segunda instancia da principio por el recurso de apelación. Por medio de este la persona que se siente agraviada o afectada por una resolución la puede impugnar dentro del plazo que establece la ley. Es el más importante y común de los recursos. Es el medio de vinculación con la segunda instancia. La característica esencial de este recurso es que del mismo únicamente conoce el tribunal inmediato superior. La apelación deberá interponerse por escrito dentro del término de tres días, con

expresa indicación del motivo en que se funda, bajo sanción de inadmisibilidad, si el apelante no corrige en su memorial los efectos u omisiones en la forma establecida en la ley.

El objeto de la apelación es la revisión de la sentencia dictada por el juez inferior y realizada por el juez superior, comúnmente es una de las salas de la corte de apelaciones quien decidirá sobre la justicia o injusticia de la sentencia apelada.

2.5.13. Recurso de queja

Cuando se interpone un recurso de apelación o de apelación especial, el juez de primera instancia, el juez de paz, el juez de ejecución o el tribunal de sentencia, depende de quien haya dictado la resolución, realizan un examen de procedencia del recurso, esto es, si el escrito donde se plantea el recurso contiene las formalidades que exige la ley.

Cuando el juez correspondiente haya negado el recurso de apelación, procediendo éste, el que se considere agraviado puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación dentro de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo que se le otorgue el recurso de apelación.

El recurso de queja debe plantearse ante la sala de la Corte de Apelaciones dentro de los tres días de notificada la resolución del juez que dictó la resolución apelada por escrito.

La sala solicitará los antecedentes al juez respectivo dentro de las veinticuatro horas y en el mismo plazo dicha sala resolverá.

2.5.14. Recurso de revisión

La revisión es un recurso extraordinario, procede en contra de las resoluciones de los tribunales de sentencia y procede por motivos taxativamente fijados, para rescindir sentencias firmes de condena.

La revisión supone un límite al efecto de cosa juzgada de las sentencias, por cuanto se plantea en procesos ya terminados. La revisión también se fundamenta en la posibilidad de error judicial y en la necesidad de repararlo o eliminarlo, pero dicho error debe derivar de hechos distintos a los establecidos en el proceso, de modo que no podría basarse en una nueva valoración de pruebas.

La revisión es otro medio de impugnación, pero en realidad no constituye propiamente un recurso, debido a que, está fuera de las etapas del proceso, donde ya ha recaído una resolución pasada en autoridad de cosa juzgada dictada por el juez, lo más correcto es que se le diera otra denominación como por ejemplo acción impugnativa.

Su finalidad es hacer prevalecer el valor justicia sobre el de seguridad jurídica, porque se trata de revisar sentencias en que se ha condenado penalmente a una persona cuando se dan circunstancias excepcionales que hacen presumir que esa condena es injusta para el recurrente.

La revisión pretende perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, solo procede en favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquel a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección.

Para interponer este recurso es importante mencionar y resaltar que no se determina plazo, lo que deviene lógico, porque los motivos de procedencia son descubiertos o surgidos extrañamente con posterioridad al momento en que la sentencia causó firmeza.

2.5.15. Casación

El recurso de casación, tal y como está configurado en el Código Procesal Penal, es un recurso limitado en sus motivos, que puede plantearse ante la Corte Suprema de Justicia, frente a

algunos de los autos y sentencias que resuelvan recursos de apelación y apelación especial. Tiene carácter extraordinario. Para su interposición se requieren motivos específicos previamente establecidos por la ley. El tribunal está limitado en sus facultades únicamente al conocimiento de los motivos especiales planteados por el interponente, sin que sea posible una interpretación extensiva o por analogía de la misma.

2.5.16. El recurso de apelación especial

Recurso de apelación especial se trata de un recurso ordinario, pues es el medio de impugnación regulador de la sentencia del juicio frente a cualquier violación a la ley sustantiva o procesal.

Es el medio de impugnación ordinaria otorgado a los sujetos procesales; por medio del cual se logra la revisión de una resolución judicial que le perjudique al recurrente, por un tribunal, con el propósito de lograr la correcta aplicación de la ley sustantiva y procesal, resolviendo el caso en definitiva si el error es de fondo, dictando la sentencia que corresponda o anulando total o parcialmente la decisión recurrida con el reenvío del expediente para la renovación del trámite desde el momento que corresponda si el error es de forma. Castillo de Juárez, (2010) expone que:

El objeto de la apelación especial es la revisión de la sentencia dictada por el juez inferior y realizada por el juez superior el que, comúnmente es una de las Sala de la Corte de apelaciones, sobre la justicia o injusticia de la sentencia apelada. (pág. 267)

Nos dice en cuanto a este tema, la licenciada Pérez Ruiz, (1999): “la ley prevé, el Recurso de Apelación Especial, cuyo objeto es atacar una resolución judicial definitiva que contenga o se base en un acto procesal viciado que provoque la nulidad de la misma”. (pág. 9)

2.6. Los medios de prueba

La prueba es toda razón o argumento para demostrar la verdad o la falsedad de cualquier hecho que se desea probar, por lo que los procedimientos que se utilicen para analizarla, deberán ser valorados con objetividad para la motivación de la sentencia, siendo la valoración de la prueba, el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, porque el tribunal no puede condenar a ninguna persona si no ha tenido a la vista las pruebas que indiquen que esta persona es responsable del hecho ilícito que se le acusa, a su vez tampoco puede valorarse una prueba que haya sido viciada o presentada al debate, habiéndose violado las garantías constitucionales del procesado.

La importancia de la prueba en el proceso penal es trascendental, porque si bien es una utopía afirmar que llegamos a conocer la verdad del hecho en toda su plenitud, si podemos aproximarnos a una verdad real que nos permite tener indicios de que una persona acusada de un hecho delictivo es responsable o inocente del delito que se le atribuye.

Por otra parte, es lógico también que, quien acusa a otra persona de haber cometido un ilícito penal, tendrá que probar su afirmación; luego, una investigación cuidadosa en torno al hecho y sus circunstancias, sobre la voluntad del autor o partícipe, proporcionará los elementos de convicción necesarios, primero para dar pie al procesamiento, luego a la acusación y por último a la absolución o en su caso a la condena de quien resulte responsable de un hecho tipificado como delito.

2.6.1. Naturaleza jurídica

Respecto a la naturaleza jurídica de los medios de prueba, resulta evidente que en el proceso penal predomina el interés público y que en el civil es el interés particular; pero ello no quiere

decir que cambie la naturaleza de las pruebas, no cabe argumentar diciendo que los procesos civil y penal son distintos basándose precisamente, en los distintos principios que rigen en uno u otro proceso.

La prueba es el único medio objetivo que nos puede conducir a la realidad histórica de un hecho delictivo, a la verdad que sirve como garantía procesal para legitimar la restricción de los derechos fundamentales del imputado, como la vida y su libertad, después de la sentencia del juez.

2.6.2. Objeto de los medios de prueba

El objeto de los medios de prueba es todo aquello susceptible de ser probado, sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Pero no son objeto de prueba los hechos notorios y evidentes ni el derecho vigente y positivo o aquellos hechos sobre los cuales las leyes prohíben en forma expresa que sean objeto de prueba, por ejemplo, la prueba sobre la veracidad de las injurias.

En el proceso penal, la prueba ha de versar sobre la existencia del hecho ilícito objeto de la acusación, así como las circunstancias calificantes, agravantes, atenuantes o justificantes que tengan relevancia en la punibilidad o tiendan a probar la extensión del daño causado o hecho delictivo. Respecto a este tema del objeto de la prueba, (Pérez Ruiz, 1999) aporta la siguiente expresión:

... Dentro del proceso penal, el objeto de la prueba necesariamente tiene que versar sobre la individualización de los autores y partícipes en la comisión del delito, así como de las circunstancias personales que aseguren dicha individualización y sirvan para los efectos de fijación de la pena. (pág. 28)

El objeto de la prueba entonces, podemos determinarlo desde dos aspectos diferentes, en abstracto o en concreto, dicho en otras palabras, lo que corresponde probar en cualquier proceso penal y lo que debe probarse en un proceso específico.

2.6.3. Procedimiento probatorio

El procedimiento probatorio comprende las actividades procesales que se despliegan para la práctica de la prueba, su recepción y los requisitos que deben llenar dichas actividades y que tienen por objeto constituir la prueba: ofrecimiento, diligenciamiento y valoración de la misma. La valoración definitiva no constituye parte de la instrucción probatoria, sino propia del pronunciamiento de la sentencia.

2.6.4. Ofrecimiento

Nuestro Código Procesal Penal, regula el ofrecimiento de prueba en el Artículo 347, el cual prescribe que: Las partes ofrecerán en un plazo de ocho días la lista de testigos, peritos o intérpretes, con indicación del nombre, profesión, lugar para recibir citaciones y notificaciones y señalarán los hechos acerca de los cuales serán examinados durante el debate. Quien ofrezca la prueba podrá manifestar su conformidad para que se lea en el debate la declaración o dictamen presentado durante el procedimiento preparatorio.

Se deberá presentar también los documentos que no fueron ingresado antes o señalar el lugar donde se hallen para que el tribunal los requiera. Los demás medios de prueba serán ofrecidos con indicación del hecho o circunstancia que se pretenda probar.

Los medios de prueba son ofrecidos en forma oral, indicando con claridad y precisión de qué medio de prueba se trata: Testigo, perito, interprete, reconocimiento judicial, reconstrucción de hechos, careo, etc... los cuales no se encuentran nominados ni limitados a los señalados en el

Código, pero se continúan llamando en la forma tradicional para la comprensión de lo que se ofrece.

Se debe indicar el nombre completo, nombres y apellidos, de los testigos y peritos, así como el documento de identidad que el mismo utiliza y se debe ser cuidadoso de que coincida el nombre señalado con el que aparece en el documento relacionado.

Para mayor facilidad en el desarrollo de la audiencia es conveniente llevar consigo un listado de los distintos medios de prueba a ofrecer, y una copia del mismo para entregar al Juez, listado que será de gran ayuda en el momento de resolver.

2.6.5. Diligenciamiento

Nuestra legislación procesal penal estipula el procedimiento a seguir en cada caso para su obtención y el diligenciamiento de la misma, lo contempla en los Artículos 375 al 380, lo cual se da en la etapa del debate. Así también se refiere al diligenciamiento de la prueba, en casos excepcionales, fuera del debate, como lo es el anticipo de prueba, regulado en los Artículos 317 y 348.

2.6.6. Valoración

La valoración de la prueba es la operación intelectual que tiene por objeto establecer la eficacia y convicción de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del hecho histórico cuya afirmación dio origen al proceso; si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, también corresponde a las partes civiles, al querellante, al Ministerio Público, al defensor del imputado, al sindicado y al defensor de éste.

Durante la etapa intermedia, los sujetos mencionados, tendrán la oportunidad de meritar los elementos de prueba reunidos para tratar de demostrar que son suficientes para la elección de la causa a juicio, o por el contrario que no lo son y se debe dictar el sobreseimiento. Durante el juicio todos ellos valorarán las pruebas recibidas en el debate, intentando evidenciar su eficacia para provocar la certeza necesaria para condenar o absolver.

El Código Procesal Penal guatemalteco se refiere a la valoración de la prueba en forma limitada en el primer párrafo del Artículo 186, y en el segundo párrafo exige que la prueba obtenida e incorporada legalmente al proceso deba ser valorada conforme a las reglas de la sana crítica razonada.

2.6.7. Características de la prueba

Los Artículos 181 y 183 del Código Procesal Penal señalan las características que debe tener la prueba para ser admisible y definiré cada una de ella

2.6.8. Objetiva

La prueba no debe ser fruto del conocimiento privado del juez ni del fiscal, sino que debe provenir al proceso desde el mundo externo, siendo de esta manera controlada por las partes para que pueda ser imparcial. El Código en su Artículo 181 en su segundo párrafo limita la incorporación de la prueba de oficio, estableciendo que, durante el juicio, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la Ley

2.6.9. Legal

La prueba debe ser obtenida a través de medios permitidos de conformidad con la ley.

2.6.10. Útil

La prueba útil será aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar.

2.6.11. Pertinente

El medio de prueba deberá guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado, etc.

2.6.12. No abundante

Una prueba será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba.

Según la terminología del Código, prueba solo será lo actuado en el juicio oral, mientras que todo el material reunido durante la investigación es denominado elementos de convicción. Sin embargo, la normativa de valoración y legalidad de la prueba rige también para los elementos de convicción. Existen distintos sistemas para valorar la prueba, señalaremos los más importantes:

2.6.13. Sistemas de valoración de la prueba

Para valorar el resultado de la prueba, existen los siguientes sistemas o reglas de valoración. Sistema de la prueba legal o tasada y Sistema de la libre valoración de la prueba, este a su vez se subdivide en; Sistema de la libre convicción y sistema de la sana crítica razonada.

2.6.14. Sistema de prueba legal o prueba tasada

También conocido como sistema de la prueba legal o formal, es un sistema de excesiva rigidez y exactitud donde la ley le indica al juzgador el valor exacto que debe darles a los medios de prueba.

Es aquella en la cual la ley procesal fija con anterioridad, de manera general la eficacia de convicción que tiene cada prueba, determinando a su vez la condición que debe tener el juez para convencerse de que efectivamente existe una circunstancia o un hecho.

En este sistema la ley procesal explica bajo qué condiciones el juez debe condenar y bajo cuales debe absolver, independientemente de su propio criterio.

Este sistema de prueba legal o tasada representa, sin duda alguna, una intromisión indebida del legislador en un ámbito que solo corresponde a quién aprecia directa y personalmente los elementos de prueba, y actúa en el procedimiento en el ejercicio del poder jurisdiccional. Es por ello que hoy en día, se encuentra en desuso, aunque sus reglas no deben ser descuidadas a la hora de la libre valoración del Juez.

2.6.15. Libre valoración de la prueba

La que a su vez se subdivide en: Libre convicción o íntima convicción y sana crítica razonada.

2.6.16. Libre convicción

Este sistema es flexible y da como resultado una excesiva incertidumbre, ya que el juez tiene la facultad de fallar como su conciencia se lo indique, otorgándole la plena libertad en la estimación de las pruebas.

Para el sistema de íntima convicción, la legislación procesal penal no determina una regla específica para poder apreciar las pruebas, el juez cuenta con la libertad de poderse convencer, de la inexistencia o existencia de los hechos, según su leal entender y saber.

El sistema de la prueba libre, concede al juez amplia facultad de apreciarla sin restricción legal, virtualmente sin sujeción a norma legal y sin necesidad de motivación.

En este sistema el juez toma su decisión sin tener que basarse en reglas abstractas y generales de valoración probatoria, sino que en base a la prueba presentada debe decidir cuál es la hipótesis que estima como verdadera. A diferencia del sistema de sana crítica razonada no se exige la motivación de la decisión

2.6.17. Sana crítica razonada

La expresión procede del derecho español, constituye un sistema intermedio entre la prueba legal y la libre convicción.

Como anota Couture, (2003):

Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula, de regular la actividad intelectual del juez frente a la valoración de la prueba. Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez.

Couture, (2003) agrega:

Una y otras contribuyen, de igual manera, a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa

y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. (pág. 299)

Por imperativo legal el tribunal de sentencia debe apreciar la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolver por mayoría de votos.

Es decir que para valorar la prueba de conformidad con el sistema de la sana crítica razonada, los jueces deben tomar en cuenta los conocimientos aportados por peritos, las leyes de la lógica, los principios psicológicos, el sentido común, así como las experiencias que la vida cotidiana ha aportado a cada uno; evidentemente, la elaboración de una decisión no es tarea fácil, pues se trata de solucionar en forma definitiva el conflicto a causa de un hecho ilícito planteado por las partes, los jueces de sentencia están investidos para tomar la decisión, debiendo responder únicamente a la cuestión controversial planteada por la acusación y apoyados únicamente en la prueba incorporada legalmente.

Con base a lo establecido, se argumenta que el sistema de valoración de prueba que el tribunal debe aplicar al momento de la deliberación y producción de la sentencia, es el de la sana crítica razonada, la cual se caracteriza porque deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que considere útil al esclarecimiento de la verdad y toma de decisión, para así apreciarla conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.

2.7. El recurso de reposición como medio de impugnación del auto que rechaza la prueba ofrecida en la etapa del debate del proceso penal guatemalteco.

Nuestro ordenamiento jurídico nos indica y enumera los medios de impugnación a interponer en cada etapa del proceso penal guatemalteco y los podemos resumir de la siguiente manera:

El recurso de reposición procede en contra de todas aquellas resoluciones dictadas sin previa audiencia y que no sean susceptibles de ser atacadas por el recurso de apelación y es fácil determinar las decisiones judiciales que no son apelables, puesto que la ley es clara en el artículo 415 del Código Procesal Penal al determinar taxativamente cuales son ellas.

La expresión “sin previa audiencia”, significa que las resoluciones que emita el juez son de mero trámite y no requieren por lo tanto el conocimiento previo de las partes y el objeto principal de dicho recurso es que el órgano jurisdiccional revoque o reconsidere su decisión, a efecto de ratificar sus errores, y al ser el mismo órgano que la dicto quien la examina y resuelve el recurso, dicha decisión se emana por contrario imperio.

Otro recurso regulado en nuestra legislación es el de apelación y lo podemos definir como el medio de control de legalidad jerárquico sobre los autos o resoluciones interlocutorias dictadas por los jueces de primera instancia que resuelvan puntos de derecho que hacen posible o no la continuidad del proceso en iguales o distintas circunstancias a las que lo originaron.

El siguiente es el recurso de apelación especial y éste tiene por objeto atacar una resolución judicial definitiva que contenga o se basa en un acto procesal viciado que provoque la nulidad de la misma y ésta solo afecta la sentencia dictada en juicio oral y los autos definitivos taxativamente enumerados en la ley.

En cuanto al recurso de casación la ley establece que puede ser de forma o de fondo, cuando la violación verse sobre actos esenciales del procedimiento, o bien las infracciones a la ley material que influyan decisivamente en la parte resolutive de la sentencia o auto de que trate.

El último medio de impugnación regulado en la ley es el de revisión y tiene como objeto que se revoque una sentencia firme, o sea una sentencia ejecutoriada, así como la anulación del proceso del que fue resuelto.

Como vemos nuestro ordenamiento jurídico establece los medios de impugnación antes mencionados contra las resoluciones que la ley señala, pero si analizamos cada uno de ellos, ninguno habla específicamente del auto que deniega la prueba en la etapa del debate dejando así en estado de indefensión a la parte que se considere afectada, existiendo laguna legal y violentando el derecho de defensa a la parte que se considere afectada, quedando la parte procesal con incertidumbre a la hora de elegir el medio de impugnación idóneo contra el auto antes mencionado.

En la práctica, en la audiencia de ofrecimiento y calificación de la prueba, cuando el juez admite toda la prueba o rechaza la admisión de parte de la prueba, puede ser objeto de impugnación por la parte que se considere afectada, mediante la interposición del recurso de reposición, y en el reexamen de la cuestión recurrida, el juez puede rechazar tal recurso confirmando la resolución recurrida. Ante tal circunstancia la parte interesada ocurría en amparo y si no se le otorgaba el amparo provisional, el debate seguía su curso, incluso hasta sentencia, sin perjuicio de que la misma podía ser revertida si se amparaba en definitiva al interesado, retrotrayendo el proceso a etapas ya prelucidas por imperio de la ley, ocasionándose vulneración al principio de celeridad procesal.

Es evidente que la tarea de determinar si en la fase de preparación del debate –que forma parte de la etapa de juicio– en el proceso penal es viable o no la admisión de medios de prueba, no constituye una tarea propia del tribunal de amparo y acceder a ello implicaría desnaturalizar su finalidad, al realizar funciones inherentes de la jurisdicción ordinaria, en atención a que la ley

procesal penal establece los mecanismos legales idóneos –reposición y apelación especial– para que el tribunal superior correspondiente –Sala de la Corte de Apelaciones– pueda conocer y resolver acerca de los posibles vicios o errores en que se incurra al admitir o rechazar los medios de prueba.

Lo anterior, adquiere mayor relevancia porque en la etapa de juicio, que se caracteriza por los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción e inmediación, ocurren los tres momentos trascendentales de la prueba: ofrecimiento, recepción y valoración, los cuales se encuentran íntimamente ligados, debido a que un medio de prueba para ser valorado tuvo que haber sido diligenciado en el debate y anteriormente, ofrecido por alguna de las partes.

Según mi análisis y estudio de la ley, el recurso de reposición es el medio de impugnación idóneo para cuestionar las resoluciones que se dicten durante el desarrollo del juicio, en cualquiera de sus dos fases, ya sea en la preparación del debate o en el debate, no obstante, la decisión que se emita respecto a la reposición no puede adquirir el carácter de definitiva, porque su planteamiento únicamente equivale a la protesta de anulación que habilita la interposición del recurso de apelación especial por motivo de forma, pero en un principio el recurso de reposición es el medio de impugnación que abre la vía para proceder e impugnar la prueba rechazada.

De esa cuenta, puede concluirse que, en caso de existir inconformidad con el rechazo o admisión de los medios de prueba, esta debe ser conocida en apelación especial, previa protesta de anulación formal por medio del recurso de reposición, para que, en su momento oportuno, de ser procedente, sea el tribunal competente y en este caso la Sala de la Corte de Apelaciones el que determine la existencia o no del vicio procesal denunciado en el rechazo o admisión de los medios de prueba.

Lo anterior, pone de relieve que en estos casos cuando es rechazada la prueba ofrecida en la etapa del debate, el recurso de reposición es la vía idónea, ya que al interponer dicho recurso se pretende la protesta de anulación y por consiguiente habilitada la interposición del recurso de apelación especial, quedando a discreción del juez la resolución que considere oportuna resolver conforme a derecho y así no vulnerar los derechos de la parte que se considere afectada y en estado de indefensión ya que nuestro ordenamiento jurídico no establece taxativamente el medio de impugnación a interponer contra el auto ya mencionado. Con ello se podrá garantizar el derecho de defensa, de igualdad, la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia y el debido proceso; así como el principio de libertad de la prueba, tomando en cuenta los principios de celeridad y economía que inspiran el proceso penal, en congruencia con la administración de justicia pronta y cumplida que se pretende con los órganos jurisdiccionales.

En relación con lo apuntado, el artículo 403 del Código Procesal Penal regula: “Las resoluciones emitidas durante el trámite del juicio podrán ser recurridas por las partes tan solo mediante su reposición. En el debate, el recurso se interpondrá oralmente y se tramitará y resolverá inmediatamente, sin suspenderlo, en lo posible. La reposición durante el juicio equivale a la protesta de anulación a que se refiere la apelación especial para el caso de que el tribunal no decida la cuestión de conformidad con el recurso interpuesto”. Por su parte, el artículo 419 de la ley ibídem establece: “El recurso especial de apelación sólo podrá hacerse valer cuando la sentencia contenga cualquiera de los siguientes vicios:(...)2. De forma: inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto del procedimiento.

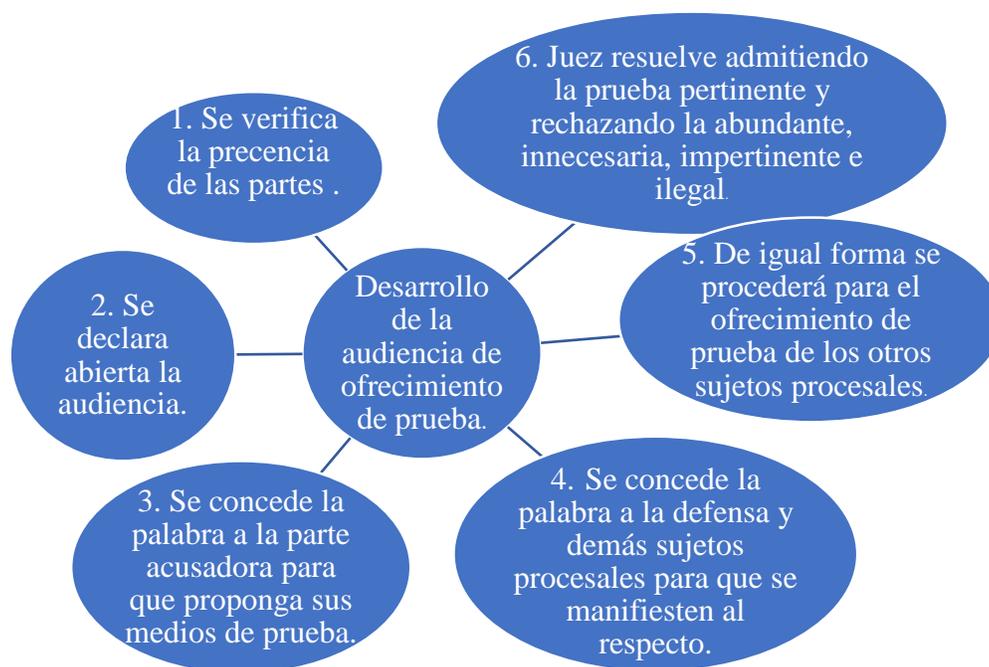
En este caso, el recurso solo será admisible si el interesado ha reclamado oportunamente su subsanación o hecho protesta de anulación, salvo en los casos del artículo siguiente”.

Finalmente, respecto a los efectos y alcances del recurso de apelación especial por motivo de forma, los artículos 421 y 432, respectivamente, preceptúan: “El tribunal de apelación especial conocerá solamente de los puntos de la sentencia impugnada expresamente en el recurso. (...) Si se trata de motivos de forma, anulará la sentencia y el acto procesal impugnado y enviará el expediente al tribunal respectivo para que lo corrija...” y “Si la sentencia se funda en la inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto del procedimiento, anulará total o parcialmente la decisión recurrida y ordenará la renovación del trámite por el tribunal competente desde el momento que corresponda...”

Por ello, se reitera que el rechazo arbitrario de medios de prueba ofrecidos legalmente o, en su caso, la admisión de prueba ilegítima constituye vicio formal que debe ser protestado de manera previa –por medio de reposición–, lo que posteriormente habilita la interposición del recurso de apelación especial en el que puede denunciarse el yerro incurrido, demostrando que la omisión o inclusión de la prueba generó indefensión.

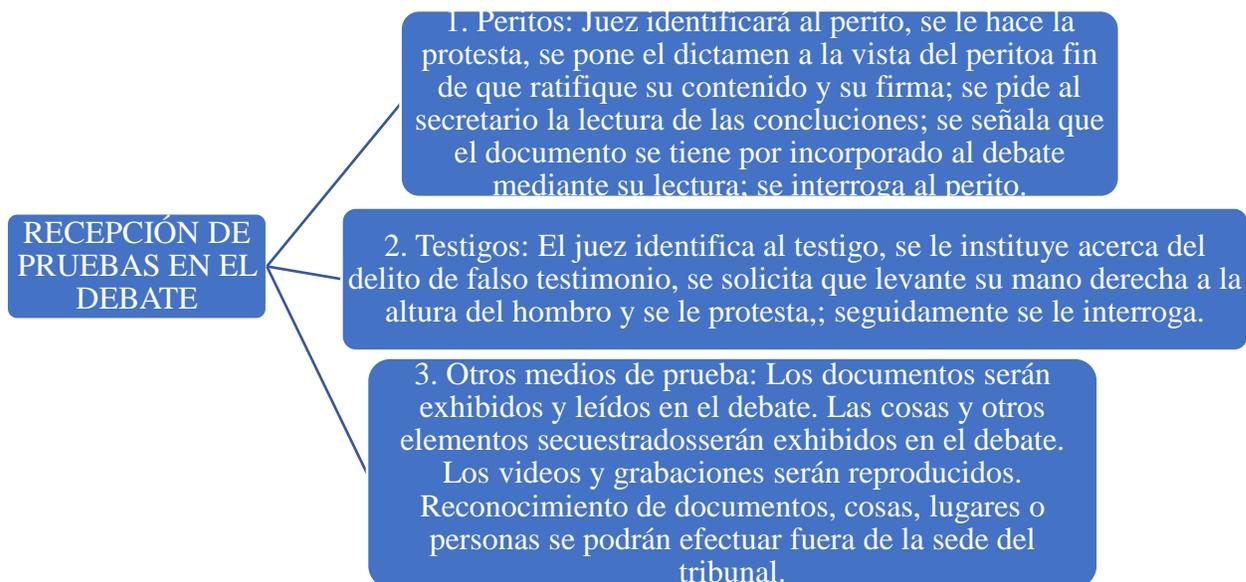
Se concluye que la admisión o rechazo de los medios de prueba en el proceso penal no constituye acto definitivo para promover amparo, en tanto que dicha decisión es susceptible de ser impugnada mediante reposición, que equivale a protesta de anulación formal y, a su vez, habilita el planteamiento del recurso de apelación especial.

Esquema de audiencia de ofrecimiento de prueba:



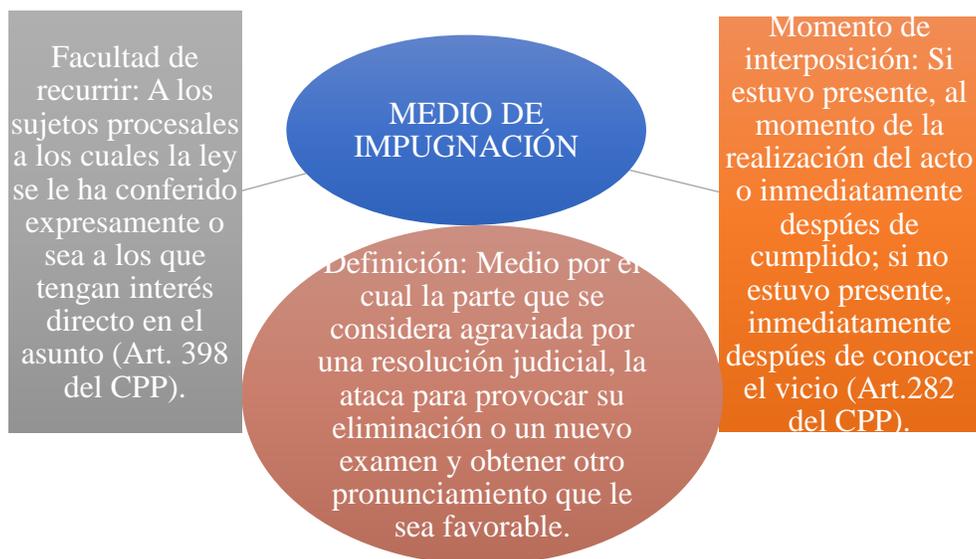
Fuente: Análisis personal

Esquema del modo de recepción de pruebas:



Fuente: Análisis personal

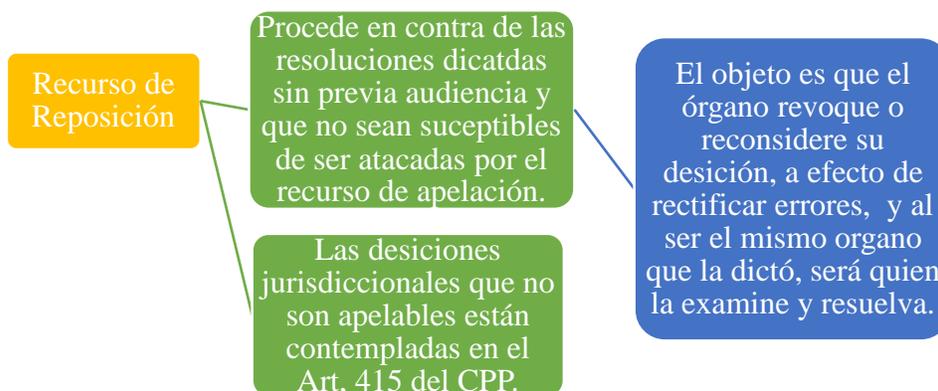
Esquema de medio de impugnación:



:

Fuente: Análisis personal

Al impugnar la resolución judicial, que en este caso es un auto que rechazó la prueba ofrecida en la etapa del debate, lo siguiente es establecer el medio de impugnación idóneo contra dicho auto. Tal y como lo argumenté en la presente tesis que contra dicha resolución cabe el recurso de reposición. A continuación, presentaré dos esquemas sobre el recurso de reposición:



Fuente: Análisis personal.

Con el siguiente mapa conceptual están los requisitos de interposición del recurso de reposición que establece la ley, y así poder subsanar el error del auto emitido por el órgano jurisdiccional en cuanto al rechazo de la prueba ofrecida en el debate:



Fuente: Análisis personal.

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

3.1. Metodología

Se utilizó como instrumento de investigación la encuesta, con el fin de recolectar información y datos fundamentales para el objeto de estudio de la presente investigación.

3.2. Muestra

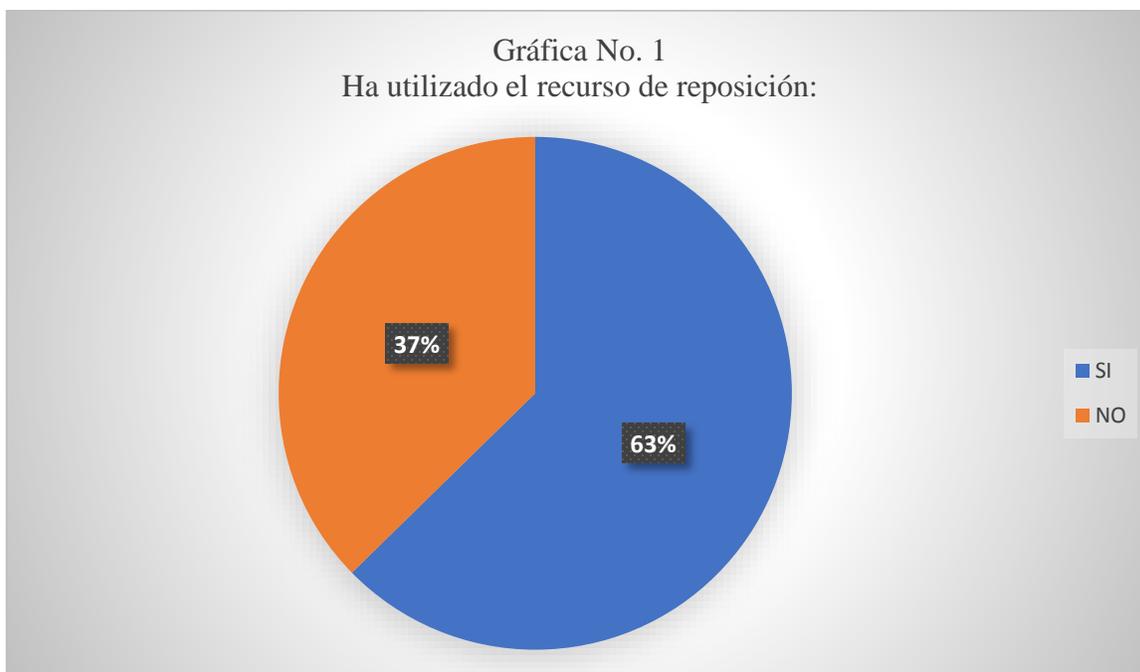
Se practicaron encuestas con preguntas abiertas y cerradas a 75 profesionales del derecho, entre ellos Abogados Litigantes, Abogados y Notarios, 3 entrevistas a Fiscales del Ministerio Público y 2 encuestas a Jueces del ramo penal del departamento de Quetzaltenango, a partir desde el punto de vista jurídico y profesional; esto con el fin de determinar los alcances y objetivos de la presente investigación.

3.3. Análisis, interpretación y tabulación de resultados.

A continuación, se presentan los resultados de las 75 encuestas suministradas a abogados litigantes, agentes fiscales del Ministerio Publico fueron 3 entrevistas y 2 entrevistas a jueces del ramo penal, de la ciudad de Quetzaltenango, consistente en preguntas abiertas y cerradas. En ese sentido, se presentarán los resultados de forma descriptiva, interpretativa y a través de gráficas de tipo circular, siendo los resultados siguientes.

Pregunta número 1:

¿Usted ha utilizado el recurso de reposición?



Fuente: Investigación de campo (marzo de 2021).

En la gráfica se puede evidenciar que el mayor porcentaje de los abogados litigantes, agentes fiscales del Ministerio Público y jueces del ramo penal, de la Ciudad de Quetzaltenango, han hecho uso del recurso de reposición en el proceso penal guatemalteco y por ende se demuestra que es frecuente la utilidad e importancia de dicho recurso.

Pregunta número 2:

¿En qué etapa del proceso penal guatemalteco ha hecho uso del recurso de reposición?



Fuente: Investigación de campo (marzo de 2021).

Se establece que en su mayoría de profesionales encuestados han hecho uso del recurso de reposición con más ocasiones precisamente en la etapa del debate, otro porcentaje lo ha utilizado en la etapa preparatoria e intermedia, y la otra parte de los encuestados todavía no han hecho uso del mismo, se demuestra entonces con la gráfica que es más común la utilización del recurso en la etapa del debate.

Pregunta número 3:

¿Usted ha utilizado el recurso de reposición en la etapa de debate?

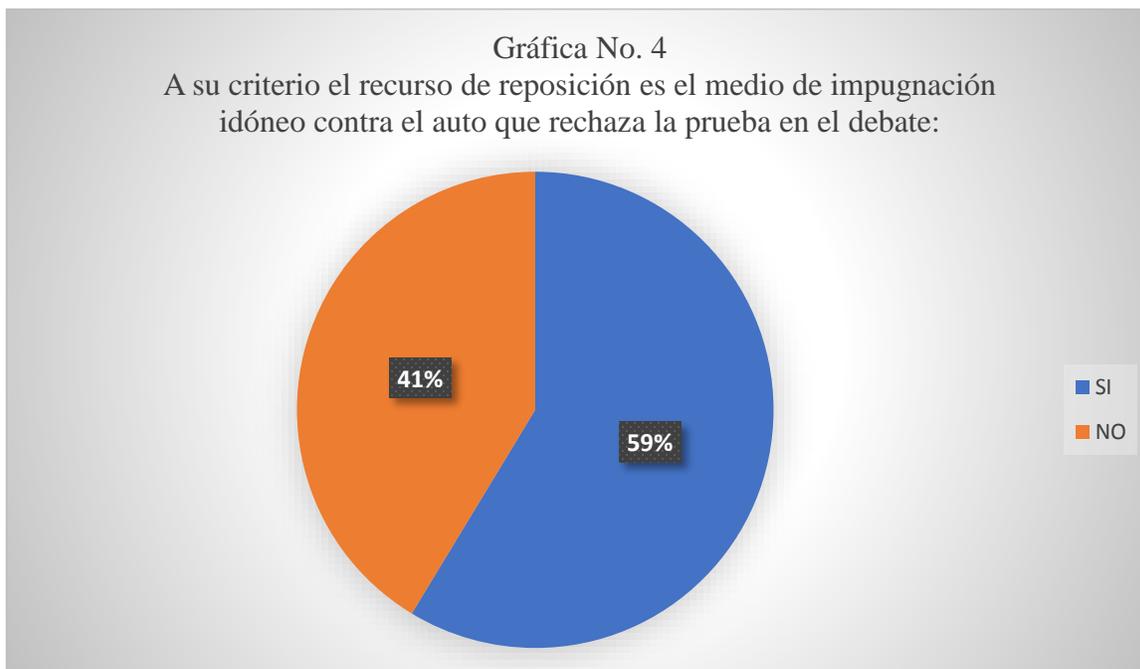


Fuente: Investigación de campo (marzo de 2021).

En la gráfica se establece que un alto porcentaje de los encuestados profesionales del derecho han utilizado el recurso de reposición en la etapa del debate, determinando así la gran importancia y frecuente utilización del recurso de reposición en la etapa del debate, con lo cual vemos la relevancia del tema e indispensable estudio del recurso antes mencionado en la etapa del debate.

Pregunta número 4:

¿A su criterio, el recurso de reposición es el medio de impugnación idóneo contra el auto que rechaza la prueba en el debate?

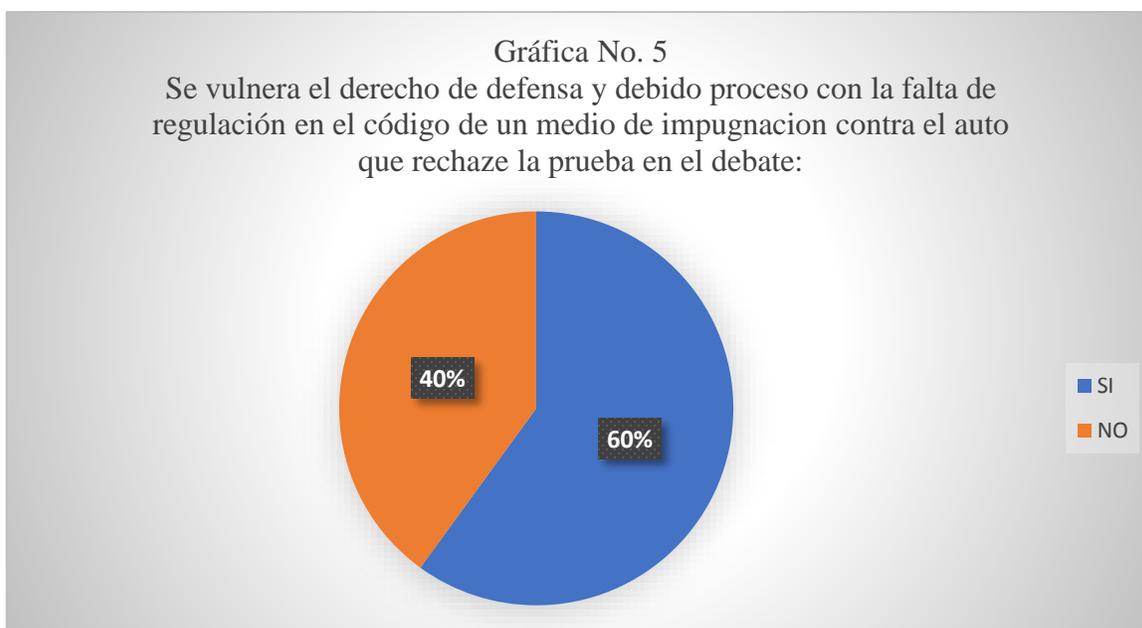


Fuente: Investigación de campo (marzo de 2021).

Se puede establecer que para la mayor parte de los encuestados consideran y tienen un criterio de hacer uso del recurso de reposición contra el auto emitido por el juzgador rechazando la prueba en la etapa del debate, considerando que es el medio idóneo basándose en el artículo 403 del Código Procesal Penal, pero es poca la diferencia con relación a la otra parte de los encuestados, ya que estos últimos opinan que no harían uso de dicho recurso, con lo cual demuestra que hay disparidad de criterios en cuanto a la utilización del recurso de reposición en la etapa del debate y por ende la necesidad de analizar el tema de las impugnaciones y su aplicación correcta y regulación en el proceso penal guatemalteco.

Pregunta número 5:

¿A su criterio, se vulnera el derecho de defensa y el debido proceso con la falta de regulación en el código procesal penal de un medio de impugnación contra el auto que rechace uno o varios medios de prueba en el debate?



Fuente: Investigación de campo (marzo de 2021).

Se puede establecer que para la mayor parte de los profesionales encuestados estiman que se vulnera el derecho de defensa y el debido proceso con la falta de regulación de forma taxativa de un medio de impugnación contra el auto que rechace pruebas en el debate, pues consideran que el código procesal penal debería de establecerlo de manera clara y taxativa ya que muchos abogados litigantes argumentan la poca claridad en la ley al momento de interpretarla y por ende la otra parte de los encuestados adopta por utilizar el recurso de apelación especial. Con lo cual es importante mencionar según la gráfica que no existe regulación legal para este momento procesal y sujeta a muchas interpretaciones que llevan al profesional del derecho a cierta indecisión en cuanto al medio impugnativo en esta etapa del proceso.

Pregunta numero 6:

¿Usted considera que los medios de impugnación proporcionan a la parte que se considere agraviada por una resolución judicial, una esperanza de recuperarse ante la adversidad de dicha resolución?

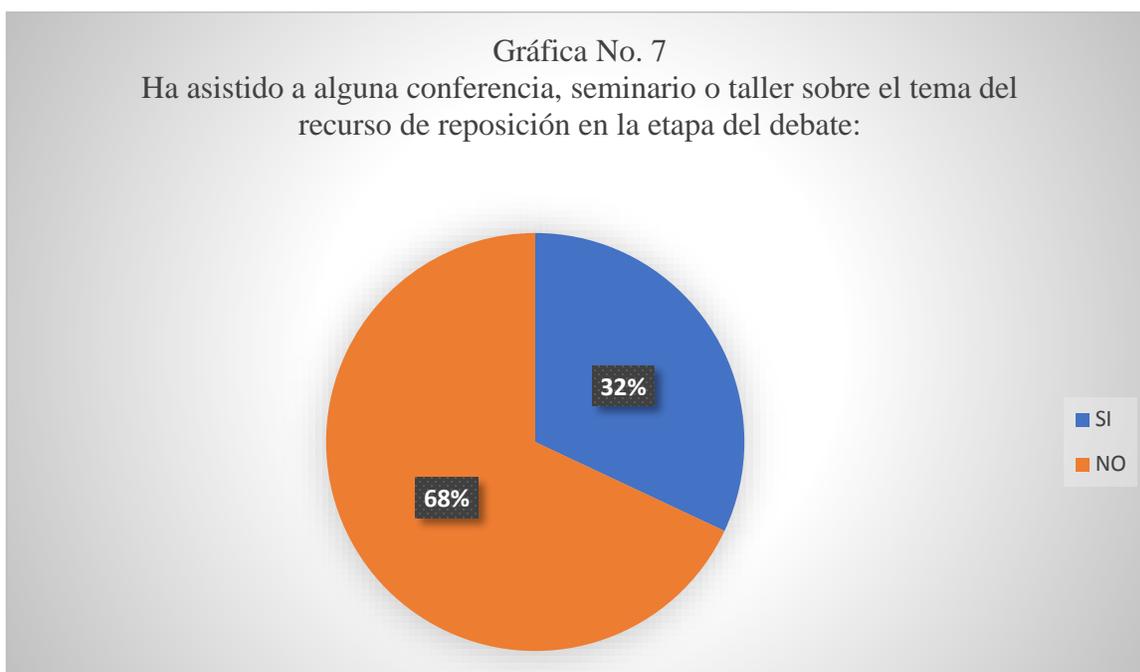


Fuente: Investigación de campo (marzo de 2021).

Con respecto a la esperanza de recuperarse ante la adversidad producida por una resolución judicial que pueda ser perjudicial para alguna de las partes en el proceso penal, la mayoría de los profesionales encuestados consideran que si hay posibilidades de enmendar dichos errores a través de los medios de impugnación ya que éstos son un derecho constitucional y definitivamente son garantías para la defensa de los derechos y además un límite a la arbitrariedad del juzgador y de ésta manera se pueda realizar una revisión ya sea de alzada o en la misma instancia que procuran rectificar y reconsiderar una decisión emitida.

Pregunta número 7:

¿Usted ha asistido a alguna conferencia, seminario o taller sobre el tema del recurso de reposición en la etapa del debate?

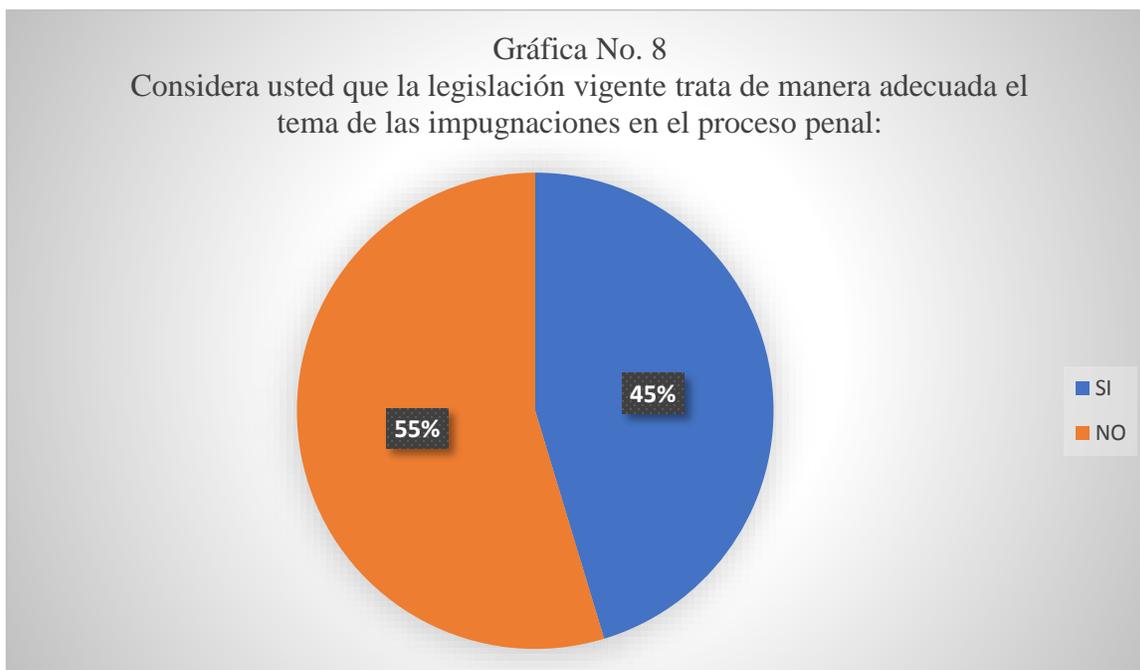


Fuente: Investigación de campo (marzo de 2021).

Se puede evidenciar que en la Ciudad de Quetzaltenango no se ha promovido el tema del recurso de reposición como medio de impugnación del auto que rechaza la prueba en la etapa del debate, los resultados demuestran que la mayor parte de profesionales no ha asistido a alguna conferencia, taller o seminario haciéndose necesario en forma periódica para mencionar los avances que ha tenido este tema. Es por tal circunstancia que hay duda en cuanto a la utilización del recurso de reposición contra el auto que rechaza la prueba en el debate.

Pregunta número 8:

¿Considera usted que la legislación vigente trata de manera adecuada el tema de las impugnaciones en el proceso penal?

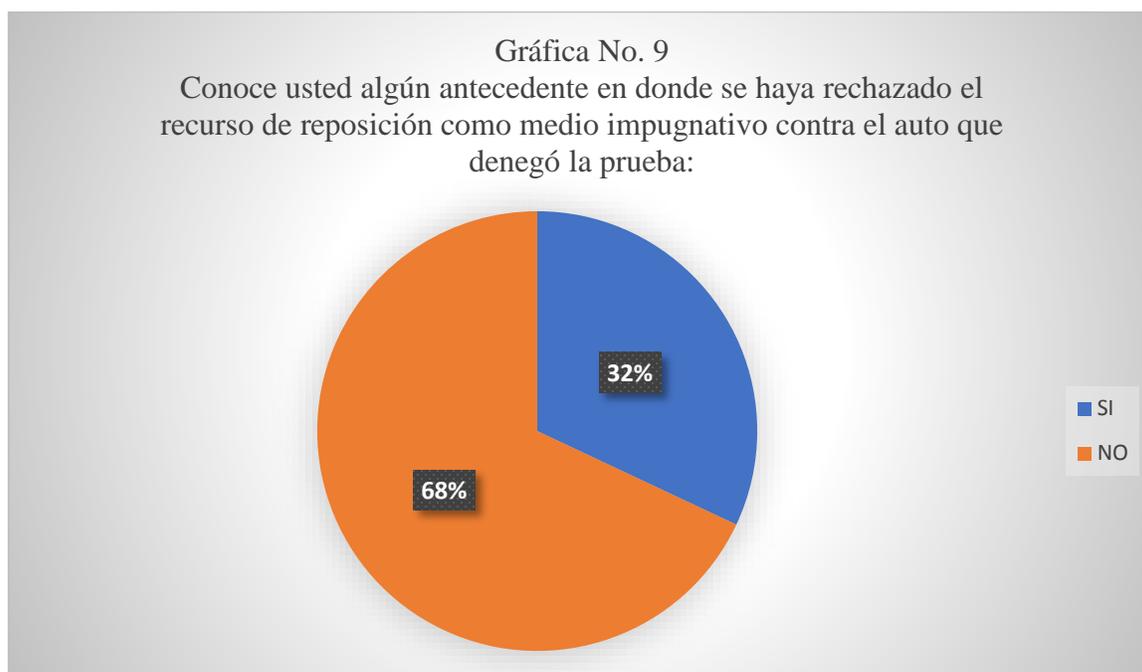


Fuente: Investigación de campo (marzo de 2021).

Con respecto al tema sobre si la legislación vigente trata de manera adecuada las impugnaciones en el proceso penal guatemalteco, es evidente que la mayor parte de profesionales del derecho, consideran que la legislación guatemalteca no trata bien el tema de las impugnaciones, los encuestados se basan en que hay muchas lagunas legales, duplicidad de recursos, y que la legislación debería de ser más específica y especializada, es decir muy explícito en cada impugnación considerando que la ley necesita una actualización en cuanto a las impugnaciones. Y la menor parte de los encuestados opinan estar de acuerdo en la manera en cómo está contemplada y regulada en la ley el apartado de las impugnaciones.

Pregunta número 9:

¿Conoce usted algún antecedente en donde se haya rechazado el recurso de reposición como medio impugnativo contra el auto que denegó la prueba?

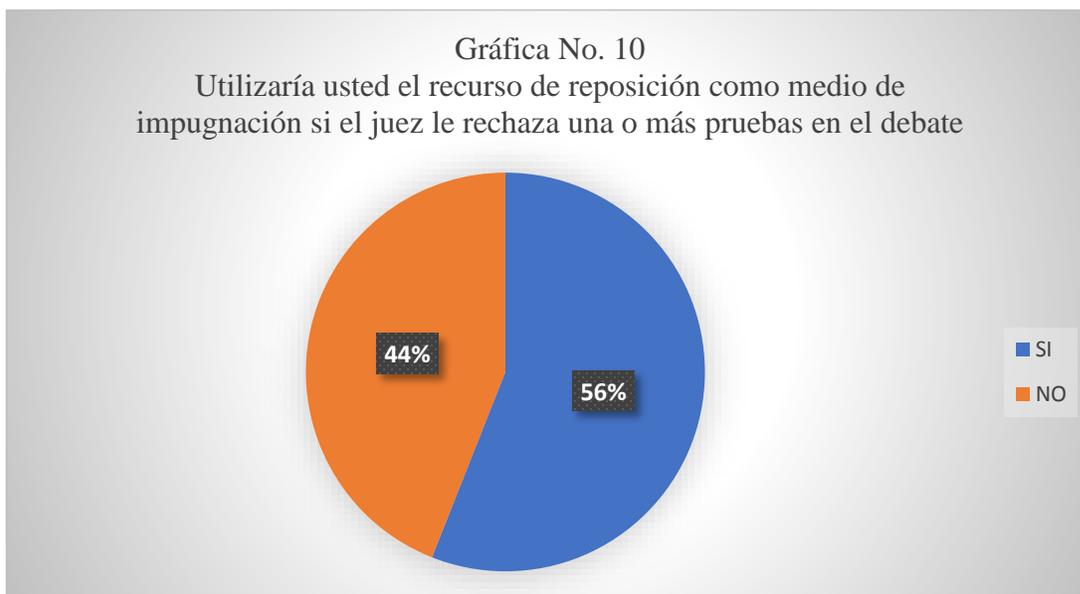


Fuente: Investigación de campo (marzo de 2021).

En la gráfica se observa que la mayoría de profesionales encuestados de la ciudad de Quetzaltenango, desconocen de un antecedente en donde se haya rechazado el recurso de reposición como medio de impugnación del auto que denegó la prueba, y la otra parte si conoce sobre antecedentes en el rechazo del recurso de reposición, este fenómeno se da porque no está regulada de forma taxativa el recurso contra dicho auto que deniega la prueba, quedando en evidencia la relevancia y necesidad que la ley sea más específica en cuanto a las impugnaciones.

Pregunta número 10:

¿Utilizaría usted el recurso de reposición como medio de impugnación si el juez le rechaza una o más pruebas en el debate?



Fuente: Investigación de campo (marzo de 2021).

En la gráfica se observa que la mayoría de profesionales utilizaría el recurso de reposición como medio de impugnación si el juez rechaza pruebas en la etapa del debate, ya que la norma jurídica vigente otorga esa posibilidad de utilizar dicho recurso si los elementos de prueba llenan los presupuestos legales para su admisión, aunque a veces los jueces determinan que es improcedente, pero según la norma jurídica éste es el recurso idóneo ya que equivale a la protesta de anulación de la resolución del juzgador. La menor parte considera que este recurso no procede, basándose en que se debería plantear apelación especial. Se observa en la gráfica que hay división de criterios, y nuevamente se evidencia que hay disparidad de criterios y esto se da porque la legislación vigente no es específica, ni especializada con lo cual crea conflicto en cuanto al recurso que procede contra el auto antes mencionado.

Los medios de impugnación en el proceso penal guatemalteco, es un tema sumamente importante y trascendental, específicamente si se trata en la etapa del debate, en este caso contra el auto que rechaza la prueba en la etapa antes mencionada, ya que nuestro actual código procesal penal no regula taxativamente el medio de impugnación que cabe contra dicha resolución. El código procesal penal guatemalteco hace mención del recurso de reposición al exponer que procede en contra de las resoluciones dictadas sin previa audiencia y que no sean susceptibles de ser atacadas por el recurso de apelación, pero en éste caso ya existió una audiencia que es la de etapa intermedia, al parecer no cabe ningún recurso y dejando con cierta laguna legal la procedencia o no del recurso de reposición, por ende la poca claridad de la ley en cuanto al medio de impugnación que cabe contra el auto que rechaza la prueba en la etapa del debate, existiendo así la vulneración de derechos, sobre todo el derecho de defensa y debido proceso.

Con la problemática que se verificó en cuanto al tema y después del trabajo de campo realizado, se determinó que los recursos en materia procesal penal resultan ser criticados por muchos autores y profesionales del derecho, toda vez que el legislador no cumplió con una adecuada regulación y éste permitió y sigue permitiendo su aplicación en forma discrecional y, con ello, el desgaste de los actores procesales, tanto económico, tiempo y otros factores que conlleva en los planteamientos de los recursos, se estableció que un 54% de profesionales del derecho aprobó el uso del recurso de reposición como medio de impugnación contra el auto que deniega la prueba, pero el 44% de los encuestados, dijo que no, de esa manera se estableció la poca claridad de la ley con el tema de las impugnaciones en materia procesal penal y sobre todo cuando se hace mención del auto que rechaza la prueba en la etapa del debate, dejando en estado de indefensión a la parte procesal. Como puede verificarse en la presente investigación, el

derecho de defensa y debido de una de las partes en el proceso, es vulnerado, como se logró establecer y contradiciendo la garantía procesal de que la defensa constituye una garantía constitucional, que no solo se encuentra establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también en Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, asimismo, se pudo determinar la importancia de la implementación de Conferencias referentes al tema del recurso de reposición a impartir para los profesionales del derecho por la importancia de ésta y escasos de talleres en cuanto al recurso de reposición, logrando con esto un amplio conocimiento en cuanto al tema y así disminuir la vulneración al debido proceso que es elemento esencial del derecho de defensa e involucra el conjunto de garantías que deben revestir los actos y procedimientos que conducen a las decisiones judiciales en materia penal, por lo tanto la necesidad de la observancia y taxatividad de regulación del auto que rechaza uno o varios elementos de prueba en el debate, para que no se altere el proceso penal y garantizar la certeza jurídica que debe existir en todo proceso.

CONCLUSIONES

1. Se violan garantías constitucionales y principios procesales al no contar de manera clara y taxativa un recurso específico como medio de impugnación contra el auto que rechaza la prueba en el debate por parte del juzgador, dejando en estado de indefensión a las partes en el proceso penal guatemalteco.

2. La relevancia e importancia sobre el uso del recurso de reposición en la etapa del debate, ya que la mayoría de profesionales hace uso de ella, por ende, la necesidad sobre el estudio y tratamiento adecuado por la ley del recurso antes mencionado.

3. Se estableció que no se ha promovido el tema del recurso de reposición en la etapa del debate, la mayoría de profesionales no ha asistido a alguna conferencia, taller o seminario referente al tema del recurso de reposición, por tal circunstancia no se ha aplicado bien el recurso de reposición contra el auto que deniega la prueba en la etapa del debate.

4. La ley no trata de manera clara y adecuada el tema de las impugnaciones en el derecho procesal penal, dejando en estado de indefensión a las partes y con ello la vulneración de derechos por la falta de claridad y con ello la existencia de muchas lagunas legales con el tema de las impugnaciones.

5. La utilización del recurso de reposición contra el auto que deniega la prueba en la etapa del debate, no es tan frecuente en el proceso penal, creando así confusión para las partes en cuanto a la utilización o no de dicho recurso.

RECOMENDACIONES

1. Que la legislación guatemalteca establezca de forma clara y taxativa la utilización del recurso de reposición contra el auto que deniega la prueba en la etapa del debate, solucionando con ello la violación de garantías constitucionales y procesales de las partes en el proceso penal guatemalteco.

2. Que la legislación guatemalteca y los profesionales del derecho traten y estudien el tema del recurso de reposición en la etapa del debate, ya que se estableció el uso frecuente de dicho recurso en el proceso penal guatemalteco.

3. Que se promuevan conferencias, talleres o seminarios referente al tema del recurso de reposición y su implementación en la etapa del debate del proceso penal guatemalteco, haciéndose necesario en forma periódica, por lo escaso de las mismas, logrando así, que los profesionales puedan utilizar de manera adecuada el recurso de reposición contra el auto que deniega la prueba en la etapa del debate.

4. La actualización y modificación sobre el tema de las impugnaciones por parte de la legislación guatemalteca, ya que en la actualidad existen muchas lagunas legales en cuanto a las impugnaciones y la violación del derecho de defensa y debido proceso, con la actualización de las impugnaciones se solucionará la violación de las garantías procesales y constitucionales de las partes en el proceso penal guatemalteco.

5. La reposición es el medio de impugnación idóneo para cuestionar las resoluciones que se dicten durante el desarrollo del juicio, en cualquiera de sus dos fases, preparación del debate o el debate, no obstante, la decisión que se emita respecto a la resolución no puede adquirir el carácter de definitiva, ya que su planteamiento únicamente equivale a la protesta de anulación

que habilita la interposición del recurso de apelación especial por motivos de forma, De esa cuenta, en caso de existir inconformidad con el rechazo o admisión de los medios de prueba, esta debe ser conocida en apelación especial, previa protesta de anulación formal por medio de reposición, para que, en su momento oportuno, de ser procedente, sea el tribunal competente – Sala de la Corte de Apelaciones– el que determine la existencia o no del vicio procesal denunciado en el rechazo o admisión de los medios de prueba.

Referencias Bibliográficas

- Barrientos Pellecer, C. R. (2000). *Orientaciones básicas para la aplicación del Código Procesal Penal*. Guatemala: Organismo Judicial.
- Bertolino, P. J. (1985). *El funcionamiento del derecho procesal penal*. Buenos Aires: Depalba .
- Bidner, A. (1999). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires, República Argentina.
- Castillo de Juárez, C. R. (2010). *Teoría general del proceso*. Guatemala: La autora.
- Chicas Hernandez, R. A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Individual del Trabajo* . Guatemala: Litografía Orión.
- Couture, E. (2003). *Estudios de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. (1985). Habana, Cuba: Científico Técnico.
- Florián, E. (2019). *Elementos del Derecho procesal penal*. Santiago de Chile, Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Herrarte González, A. (1993). *Derecho Procesal Penal: el proceso penal guatemalteco*. Guatemala: José de Pineda Ibarra.
- Jaén Vallejo, M. (2000). *Los Principios de la Pureba en el Proceso Penal*. Bogotá, Colombia: Universidad del Externado de Colombia.
- Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.
- Peña Hernandez, E. (1985). *Las libertades públicas en la Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala : Universidad Rafael Landívar .

Pérez Ruiz, Y. A. (1999). *Recurso de Apelacion Especial*. Guatemala: Fundacion Myrna Mack.

Vélez Mariconde, A. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Córdoba, Argentina: Marcos Lerner Editora Cordoba.

NORMATIVAS:

1. Código Procesal Penal de Guatemala Decreto No. 51-92.
2. Constitución Política de la República de Guatemala,
3. Ley del Organismo Judicial.
4. Código Penal de Guatemala Decreto No. 17-73.

ANEXO:**Cronograma de Actividades:**

Actividades	Mes				
	Abril	Noviembre	Enero	Mayo	Julio
Aprobación del comité de tesis sobre presentación de Bosquejo	1ra Semana				
Aprobación de Punto de Tesis por el comité de tesis y nombramiento de metodólogo y asesor	3ra Semana				
Aprobación de Diseño de Investigación por Metodólogo.		2da Semana			
Presentación con Asesor para para el desarrollo de la tesis			2da Semana		
Dictamen favorable del Asesor				2da Semana	
Dictamen favorable del Metodólogo					
Presentación de Tesis ante Decanatura para revisión					
Examen privado de tesis ante el tribunal correspondiente					
Elaboración material de la Tesis					

Financieros:

Se calculan en gastos que se realizarán en la elaboración de la tesis entre cinco mil quetzales, entre usos de internet, copias, impresora, tinta, tiempo, visitas, encuestas y entrevistas.

Gastos	
Libros de Texto	Q1,000.00
Leyes y Códigos	Q800.00
Combustible	Q1,000.00
Imprevistos	Q500.00
Material de cómputo	Q600.00
Impresiones	Q800.00
Copias	Q300.00
TOTAL	Q5,000.00

Ejemplo de encuesta de trabajo de campo:

Universidad Mesoamericana

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Trabajo de Campo de Tesis

Sustentante: Marlon Kenny Jamínez Sac

Boleta de Encuesta dirigida a Abogados litigantes, Agentes fiscales del Ministerio Público y Jueces del ramo Penal de la ciudad de Quetzaltenango.

El presente cuestionario tiene como finalidad recolectar datos para el trabajo de campo del tema: “Recurso de reposición como medio de impugnación del auto que rechaza la prueba ofrecida en la etapa del debate del proceso penal guatemalteco”. Se le agradecerá de forma muy especial su colaboración para responder las preguntas que encontrará a continuación. El contenido es exclusivamente para fines académicos.

Instrucciones: Conteste las siguientes interrogantes marcando una X según su respuesta.

Gracias.

1. ¿Usted ha utilizado el recurso de reposición?

Sí _____ No _____

2. ¿En qué etapa del proceso penal guatemalteco ha hecho uso del recurso de reposición?

3. ¿Usted ha utilizado el recurso de reposición en la etapa de debate?

Sí _____ No _____

4. ¿A su criterio, el recurso de reposición es el medio de impugnación idóneo contra el auto que rechaza la prueba en el debate?

Sí _____ No _____

¿Por qué? _____

5. ¿A su criterio, se vulnera el derecho de defensa y el debido proceso con la falta de regulación en el código procesal penal de un medio de impugnación contra el auto que rechace uno o varios medios de prueba en el debate?

Sí _____ No _____

¿Por qué? _____

6. ¿Usted considera que los medios de impugnación proporcionan a la parte que se considere agraviada por una resolución judicial, una esperanza de recuperarse ante la adversidad de dicha resolución?

Sí _____ No _____

¿Por qué? _____

7. ¿Usted ha asistido a alguna conferencia, seminario o taller sobre el tema del recurso de reposición en la etapa del debate?

Sí _____ No _____

8. ¿Considera usted que la legislación vigente trata de manera adecuada el tema de las impugnaciones en el proceso penal?

Sí _____ No _____

¿Por qué? _____

9. ¿Conoce usted algún antecedente en donde se haya rechazado el recurso de reposición como medio impugnativo contra el auto que denegó la prueba?

Sí _____ No _____

10. ¿Utilizaría usted el recurso de reposición como medio de impugnación si el juez le rechaza una o más pruebas en el debate?

Sí _____ No _____

¿Por qué? _____